GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.145 - 138/25
Paraná, miércoles 30 de julio de 2025
Edición de 65 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2025-1491-E–GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SANTOS, MA. PAULA 3

DTO-2025-1492-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A MIRANDA, MATÍAS F. 6

DTO-2025-1493-E-GER-GOB

CONVENIO ENTRE MS Y COMUNA DE GRAL. RACEDO 8

DTO-2025-1494-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A SANATORIO PARQUE S.A. 8

DTO-2025-1495-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO 9

DTO-2025-1496-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE PERALTA, LUISA G. L. 11

DTO-2025-1497-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARRETO, MA. VERÓNICA 13

DTO-2025-1498-E-GER-GOB

BAJA DEL SPER A GELLI, ISMAEL F. 14

DTO-2025-1499-E-GER-GOB

RENUNCIA ADSCRIPCION DE LLOVERAS, MARIANA 16

DTO-2025-1500-E-GER-GOB

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A GAREN, RUBÉN M. 17

DTO-2025-1501-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE RIZZO, JORGE A 17

DTO-2025-1502-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO 20

DTO-2025-1503-E-GER-GOB

REVOCA ART.2° DEL DECRETO N° 0393/25 MGT 21

DTO-2025-1504-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO 22

DTO-2025-1505-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR LEIVA, HERALDO A.....22
DTO-2025-1506-E-GER-GOB
EMISIÓN DE PAGO A ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON.....26
DTO-2025-1507-E-GER-GOB
RECTICA FILAS 13 Y 31 DEL ANEXO (IF-2025-00000977-GER-DGD#MDE).....28
DTO-2025-1508-E-GER-GOB
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....28
DTO-2025-1509-E-GER-GOB
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR SCHIMPF, JORGE E.....29
DTO-2025-1510-E-GER-GOB
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN.....31

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2025-1491-E–GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SANTOS, MA. PAULA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Sra. María Paula SANTOS, DNI Nº 35.715.337 de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley Nº 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 30 de agosto de 2023, en una segunda intervención el Área Legal Jurisdiccional en cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,57% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia, remitiéndose en honor a la brevedad al dictamen que realizó de las actuaciones Nº 2872107 de un supuesto similar, el cual agregó como copia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley Nº 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva Nº 9.622 - Artículo 7º y 8º -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso en análisis se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas -razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 28 de marzo de 2025 Fiscalía de Estado se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen Nº 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” Nº 10.086 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos Nº 174/21 MEHF y Nº 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y

los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley Nº 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni "una devolución de los incrementos salariales", ni "una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley Nº 10.806", sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba el legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley Nº 10.806 que suspendió el denominado "enganche automático", a saber: "ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ Nº 24.867 (sent. del 19/08/2020); "VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), "PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ Nº 24.914 (sent. del 03/11/2020); "COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); "ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, verbigracia, en los autos: "LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1263 (sent. del 3/05/2021); "ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1185 (sent. del 3/05/2021); "CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1182 (sent. del 4/05/2021); "AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1250 (sent. del 19/05/2021); "CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1244 (sent. del 9/06/2021); "ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS - AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Nº 10.806 (4º, 6º y 10º) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos Nº 24/20 (10%), Nº 40/20 (10%), Nº 3/21 (7,5%) y Nº 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado "derecho a la emergencia";

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10º de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios

judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’…”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por María Paula SANTOS, DNI Nº 35.715.337 de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2025-1492-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A MIRANDA, MATÍAS F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL “DR. PASCUAL PALMA” de PARANÁ, se comunican inasistencias incurridas por el agente Matías Fabián MIRANDA, DNI N° 31.016.836; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo Categoría 06 – Carrera Técnica – Tramo “A” – Escalafón General del HOSPITAL “DR. PASCUAL PALMA” de PARANÁ; y

Que conforme se desprende de la Disposición Interna N° 31/24 del HOSPITAL “DR. PASCUAL PALMA” de PARANÁ, el citado agente habría incurrido en TREINTA Y TRES (33) inasistencias injustificadas durante el 2024,

detallándose los días: 11/04/24, 15/04/24, 23/04/24, 30/04/24, 03/05/24, 06/05/24, 07/05/24, 08/05/24, 09/05/24, 10/05/24, 14/05/24, 17/05/24, 20/05/24, 23/05/24, 24/05/24, 27/05/24, 28/05/24, 29/05/24, 30/05/24, 31/05/24, 12/06/24, 13/06/24, 10/07/24, 11/07/24, 12/07/24, 15/07/24, 16/07/24, 17/07/24, 18/07/24, 19/07/24, 22/07/24, 23/07/24, 24/07/24, obrando notificación del agente MIRANDA en fecha 09/08/24 y acompañándose documental respaldatoria correspondiente; y

Que al tomar intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud informa que con los haberes de Septiembre/24 se procederá a realizar los descuentos pertinentes, el cual se efectivizará en cuotas mensuales sobre el VEINTE POR CIENTO (20%) de sus haberes hasta cancelar la deuda, la cual asciende a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.284.244,94); y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Matías Fabián MIRANDA, DNI N° 31.016.836, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: “Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores”; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia; y

Que el presente texto normativo se dicta de acuerdo a las disposiciones establecidas mediante Decreto N° 1169/25 GOB.; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Matías Fabián MIRANDA, DNI N° 31.016.836, quien revista en un cargo Categoría 06 – Carrera Técnica – Tramo “A” – Escalafón General del HOSPITAL “DR. PASCUAL PALMA” de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1493-E-GER-GOB

CONVENIO ENTRE MS Y COMUNA DE GRAL. RACEDO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio de Colaboración entre el MINISTERIO DE SALUD y la COMUNA DE GENERAL RACEDO - DEPARTAMENTO DIAMANTE-; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado obedece al ofrecimiento, por parte de la citada comuna, de designar un Recurso Humano para que cumpla tareas de limpieza y mantenimiento en el CENTRO DE SALUD “EVITA” de GENERAL RACEDO, asumiendo la erogación del pago de dicho personal y eximiendo al MINISTERIO DE SALUD de asumir obligaciones laborales respecto del personal contratado para este fin; y

Que el citado Convenio tiene como objetivo profundizar acciones a través de la cooperación mutua tendiente a mejorar los servicios brindados a la población usuaria del mencionado Centro de Salud; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia elaborando el presente convenio que agregado como Anexo (IF-2025-00000608-GER-DGD#MS) forma parte integrante del presente Decreto y considerando oportuna su suscripción; y

Que la SECRETARÍA DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia prestando su conformidad a la presente gestión; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO informa que se procedió a registrar el Convenio de Colaboración entre el MINISTERIO DE SALUD y la COMUNA DE GENERAL RACEDO - DEPARTAMENTO DIAMANTE-, mediante Acta Nº 36 – Folio Nº 37 de fecha 05/03/2025; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Colaboración entre el MINISTERIO DE SALUD y la COMUNA DE GENERAL RACEDO - DEPARTAMENTO DIAMANTE-, suscripto en fecha 10/01/2025 por el entonces Ministro Secretario de Estado de Salud Dr. Carlos Guillermo GRIEVE, DNI N° 13.182.028 y el Sr. Presidente Comunal Julio DEMARTÍN, DNI N° 28.723.176 por el término de DOCE (12) meses a partir de su firma, prorrogable por igual período de forma automática de mediar acuerdo expreso entre ambas partes, que agregado como Anexo (IF-2025-00000608-GER-DGD#MS) forma parte integrante del presente Decreto, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

ANEXO_1493

- - - - - -

DTO-2025-1494-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A SANATORIO PARQUE S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Contratación Directa vía de Excepción entre el MINISTERIO DE SALUD y el SANATORIO PARQUE S.A. – CUIT Nº 30-54605732-8, por prestaciones brindadas a la paciente Lucila Eliana CARRIZZO VERGARA, DNI Nº 41.910.874, según se desprende de la Factura Tipo “B” Nº 0101-00032955 de

fecha 26/03/2025, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 36.186.646,28), en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago y a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a realizar el pago correspondiente al SANATORIO PARQUE S.A. – CUIT Nº 30-54605732-8, la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 36.186.646,28), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1495-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Humano, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la aprobación de los Contratos de Personal Temporario suscriptos con los agentes detallados en los Anexos que adjuntos forman parte integrante del presente (IF-2025-00002185-GER-DGD#MDH) y (IF-2025-00002184-GER-DGD#MDH) y la titular del Ministerio de Desarrollo Humano Arq., Verónica Berisso, para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican;

Que la titular del órgano solicitante ha manifestado la necesidad de contar con personal idóneo que se encargue de realizar tareas pertinentes en cada área;

Que además en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Nº 595/24 SGG, añaden la pertinente Planilla aprobada por Anexo II, como así también el modelo de los contratos a suscribir;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado que la cantidad de personas a contratar, siete (7), serán atendidas con cupos disponibles en la planta transitoria de la DA 964 – Obligaciones a cargo del Tesoro, conforme lo establecido en el Decreto Nº 3996/24 GOB y con encuadre legal en los términos del Art. 14º de la Ley Nº 11.176, -Presupuesto 2025-, remitiendo las Planillas Modificatorias de Personal Temporario con la disminución de los respectivos cupos y el correspondiente aumento en el ámbito del organismo;

Que obra en autos autorización del titular del Poder Ejecutivo para la prosecución del trámite en cuestión;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha mencionado que consultado los archivos de Liquidación de Haberes del mes de Marzo /25, se observa que todos registran liquidado haberes en calidad de Suplentes en el ámbito de este Ministerio; y de los datos recabados de la Administración Nacional de la Seguridad Social, se observa que todos registran declaraciones juradas de Provincia no adherida al SIPA;

Que asimismo agrega que, no existen objeciones que formular al respecto y entiende que, una vez cumplimentada todas las intervenciones establecidas en el Decreto Nº 3996/24 GOB, y la Resolución Nº 595/24 SGG, se estaría en condiciones de elaborar la norma legal pertinente disponiendo la contratación interesada en autos;

Que la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional ha adjuntado el volante de registro de reserva contable;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano ha dictaminado favorablemente respecto a la legalidad del procedimiento;

Que en virtud que los agentes involucrados revistan el carácter de Suplentes, corresponde dar de baja los haberes que perciben a partir de la fecha del presente;

Que con respecto al Sr. Martín BARRERA, M.I. Nº 35.440.912, el cual fue propuesto inicialmente para su contratación temporal en el marco del presente trámite, la Directora General de Economía Social de la jurisdicción, mediante Nota de fecha 28.05.25, manifiesta la decisión de desistir de su incorporación, por lo que corresponda dejar sin efecto su inclusión en el presente;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Constitución de la provincia y de conformidad a lo previsto en el Decreto Nº 3996/24 GOB y Resolución Nº 595/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase en todos sus términos los Contratos de Personal Temporario, celebrados oportunamente entre la titular del Ministerio de Desarrollo Humano Arq. Verónica Berisso, y las personas detalladas en el Anexo (IF-2025-00002185-GER-DGD#MDH), que adjunto forma parte del presente a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025, los que agregados como Anexo (IF-2025-00002184-GER-DGD#MDH), pasan a formar parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de las Suplencias Extraordinarias, que ostentan los agentes detallados en los Anexos que adjuntos forman parte integrante del presente, las cuales se efectuarán a partir a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el egreso con cargo a los créditos presupuestarios que seguidamente se detallan: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 02/ 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/ 03 - Obra 00 - Finalidad 1/ 3 - Función 20/ 32/ 60 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84/ 99 - Ubicación Geográfica 07/ 99.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan a favor de los agentes detallados en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente, conforme a lo expresado en el Artículo 1º del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativa Contable jurisdiccional a sus efectos y notifíquese a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

ANEXO

N°	Apellido y Nombre	DNI	Área de desempeño	Agrupamiento, tramo y categoría del escalafón de última norma
1	AGUIRRE, Gabriela Noelí	33.424.296	Direc. Gral. Economía Social	CAT. 8 – Adm – b) Ejecución
2	BERTOLI, Neri Raúl	35.295.922	Direc. Gral. Administrativo Contable	CAT. 4 – PROF. “C”
3	BRESSAN, Sebastián	32.830.823	Direc. Gral. Economía Social	CAT. 4 – PROF. “C”
4	GARCÍA, César Alejandro	29.714.722	Direc. Gral. Economía Social	CAT. 8 – Adm – b) Ejecución
5	ROLÓN, Elías Ezequiel	38.055.830	Direc. Gral. De Despacho	CAT. 8 – Adm – b) Ejecución
6	ROMERO, Rodrigo Rafael	39.258.753	Área Mesa de Entradas	CAT. 8 – Adm – b) Ejecución

DTO-2025-1496-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE PERALTA, LUISA G. L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 2912 MSJ de fecha 18 de Octubre de 2.024, por el cual se dispuso instruir un Sumario Administrativo a la agente Luisa Gisela Lorena PERALTA, D.N.I. N° 27.813.855, Legajo N° 169.843, quien reviste en un cargo categoría 7 – Administrativo Ejecución, Escalafón General del Consejo de la Magistratura; y

CONSIDERANDO:

Que, la agente Luisa Gisela Lorena PERALTA, ha incurrido en una conducta que prima facie se encuentra tipificada por el Artículo 71°, inciso b) de la Ley N° 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público de esta Provincia; y

Que, el reproche consiste en haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, de manera continua e ininterrumpida desde el mes de Agosto del año 2.016, configurando ello Abandono de Servicio, luego de haber sido debida y formalmente intimada a reintegrarse a sus tareas laborales por medio de Carta Documento N° 230692331, remitida en fecha 12 de Octubre de 2.023; y

Que, en razón de ello se inician las actuaciones preliminares con nota de fecha 26 de Marzo de 2.016, suscripta por el Secretario General del Consejo de la Magistratura, informando las inasistencias en que incurriera la agente PERALTA, a esa fecha por un total de TREINTA Y UN (31) faltas injustificadas, adjuntándose documental, ampliada a requerimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, de fojas 01 a 53; y

Que, a fojas 54 y vta., se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, aconsejando se dicte el acto administrativo que disponga la instrucción de sumario; y

Que, a fojas 57/245, se agrega el Expediente N° 2940112, iniciado el 26 de Octubre de 2.023, por el que se adjunta Carta Documento N° 230692331 remitida a la agente PERALTA en fecha 12 de Octubre de 2.023 y Aviso de Recibo, intimándola en los términos del Artículo 71°, Inciso b) de la Ley N° 9755, asimismo se adjunta copia de la planilla de movimientos mensuales presentada a la Dirección General de Recursos Humanos; y

Que, a fojas 253/254 vta., obra nuevo Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, ratificando lo aconsejado a fojas 54, obrando a fojas 256 informe del Departamento de Liquidaciones de Haberes del referido Ministerio; y

Que, a fojas 264/266, obra Decreto N° 2912/2024 MSJ, cuyo Artículo 1° reza “dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia, a la agente Luisa Lorena Gisela PERALTA, D.N.I. N° 27.813.855, Legajo Personal N° 169.843, quien reviste en un cargo de Categoría 7 – Administrativo/Ejecución – Escalafón General del Consejo de la Magistratura, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal prevista en el Artículo 71°, Inciso b) de la Ley N° 7955, de conformidad con lo expresado en los Considerandos del presente Decreto”, lo que le fue notificado en fecha 01 de Noviembre de 2.024 (fojas 273); y

Que, a fojas 279 y vta., obra avocamiento del Instructor Letrado; y

Que, se agrega a fojas 281 y vta., respuesta al Oficio N° 1216/2024 DSFE, remitida por el Señor Secretario General del Consejo de la Magistratura, informando que la encartada no asiste a su lugar de trabajo desde el 16 de Agosto de 2.016, no surgiendo que registrara antecedentes disciplinarios previos; y

Que, a fojas 289/290, obra informe y Hoja de Antecedentes Administrativos de la agente, remitidos por la Dirección General de Recursos Humanos, Departamento Registros y Legajos en respuesta al Oficio N° 1215/24 DSFE; y

Que, se dispone nueva fecha de audiencia, a fin de citar a la encartada, a requerimiento del Consejo de la Magistratura, en razón de no haber podido notificarla tempestivamente (Fojas 291/310); y

Que, a fojas 311, obra acta dejando constancia de la ausencia de la sumariada a la audiencia designada a fin de que preste declaración indagatoria; fijándose nueva fecha a idénticos fines, atento a la información obrante a fojas 309/310, cursándose notificación (Fojas 313/315); y

Que, obra acta de incomparecencia de la encartada a fojas 316; a fojas 318 obra cédula de notificación debidamente cumplimentada, habiéndose dispuesto su libramiento para notificarla a comparecer a prestar

declaración indagatoria el día 06 de Marzo de 2.025; a fojas 320 la Dirección de Sumarios resuelve decretar la rebeldía de la sumariada designando Defensor Oficial y disponiéndose la apertura a prueba del presente sumario (fojas 320/323); y

Que, se glosa respuesta al Oficio N° 283/2025 DSFE remitido por el Secretario General del Consejo de la Magistratura (prueba de la defensa), nota del 31 de Marzo de 2.025 informando que la agente PERALTA no se ha reintegrado a su trabajo desde el 16 de Agosto de 2.016 (fojas 324); y

Que, a fojas 325 y vta., obra Resolución clausurando la etapa probatoria y colocando los autos a disposición de la defensa, a fin de alegar sobre el mérito de la prueba producida, notificada al Defensor Oficial, en igual foja; agregándose el pertinente memorial de alegatos a fojas 326 y vta.; y

Que, a fojas 328/329 vta. se produce informe final, y a fojas 330 se dispone la clausura del sumario administrativo; y

Que, se elevaron las actuaciones a la Comisión Asesora de Disciplina, la que emite Dictamen a fojas 333/335;

Que, la Comisión Asesora de Disciplina entiende que, así las cosas, del plexo probatorio glosado al presente procedimiento, emerge sin hesitación, para dicho Cuerpo Asesor, que la agente Luisa Gisela Lorena PERALTA, no asiste a su lugar de trabajo injustificadamente, de manera continua, desde el mes de Agosto de 2.016, habiendo incurrido en Abandono de Servicio (Artículo 71°, inciso b), ley N° 9755), luego de haber sido formalmente intimada a reintegrarse a sus tareas mediante carta Documento N° 230692331 remitida a la nombrada el 12 de Octubre de 2.023 (fojas 58/59) y continuar inasistiendo (fojas 324); y

Que, el reproche administrativo ha quedado debidamente acreditado por la documental respaldatoria e informes que lucen a fojas 02/04, 06, 9/13, 16/46, 58/59, 60/245, 281, 290 y 324; y

Que, continúa diciendo, que queda claro que la sanción expulsiva de los cuadros de la Administración Pública resulta indiscutiblemente viable en orden a la enorme cantidad de inasistencias en que incurriera la agente PERALTA, previo a la intimación del Artículo 71°, inciso b) de la Ley N° 9755, y que diera lugar a la misma, y con posterioridad a ella, según el informe de fojas 324 de fecha 31 de Marzo de 2.025; y

Que, finalmente, la Comisión Asesora de Disciplina, aconseja imponer la pena máxima de sanción prevista en la norma, aprobar y dar por finalizado el presente sumario y aplicar a la agente Luisa Gisela Lorena PERALTA la sanción de Cesantía por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, desde el mes de Agosto de 2.016, configurando Abandono de Servicio, luego de haber sido debida y formalmente intimada a retomar sus tareas;

Que, el presente se dicta de conformidad con lo dictaminado por los organismos de control de legalidad intervinientes y lo dispuesto por el artículo 71°, Inciso b) de la Ley N° 9755;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 2912/24 MSJ, contra la agente Luisa Gisela Lorena PERALTA, D.N.I. N° 27.913.855, Legajo N° 169.843, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese la sanción de Cesantía a la agente Luisa Gisela Lorena PERALTA, D.N.I. N° 27.813.855, Legajo N° 169.843, quien revista en un cargo categoría 7 – Administrativo Ejecución, Escalafón General del Consejo de la Magistratura, por estar su conducta incursa en la causal prevista en el Artículo 71°, Inciso b) de la Ley N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por la Ley N° 9811.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1497-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARRETO, MA. VERÓNICA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. María Verónica BARRETO contra la Resolución Nº 0170/25 Dir. IAFAS; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se dispuso la sanción de cesantía a la ex agente María Verónica BARRETO, M.I. Nº 29.855.247, por encontrarse su conducta incursa en la causal que tipifican los Artículos 71º, inciso a) de la Ley Nº 9755; y

Que la Resolución Nº 0170/25 Dir. IAFAS, la cual fuera notificada a la Sra. María Verónica BARRETO en fecha 06.03.25, articulando el Recurso de Apelación Jerárquica en fecha 21.03.25, por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Artículo 62º de la Ley Nº 7060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial; y

Que es dable mencionar, que a través del dictado de la Resolución Nº 0904/23 Dir. IAFAS, se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la recurrente, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía, que tipifica el Art. 71º inc. a) de la Ley Nº 9755, especificándose en la misma, todos los días en los que la agente no habría asistido a su lugar de trabajo, IAFAS Central; y

Que atento a lo precedentemente expuesto, la Comisión Asesora de Disciplina, expresó en su dictamen que "…Del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial emerge que, María Verónica BARRETO, no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos…" (…) que la señora BARRETO nunca cuestionó los descuentos de haberes que se le practicaron por cada una de las inasistencias en las que incurrió y, que dieron lugar al Sumario Administrativo, por lo que, sabía con certeza que había incumplido con la reglamentación vigente, y que además registra antecedentes disciplinarios previos, oportunidad en la que, no obstante haberse acreditado que incurrió en 32 inasistencias injustificadas, se contemplaron atenuantes y, se dispuso una sanción correctiva de encauzar su conducta, no solo como castigo, sino también como camino de aprendizaje y reflexión que le evitará perder su fuente de trabajo…", aconsejando aplicar a la agente la sanción de cesantía, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 0170/25 Dir. IAFAS; y

Que ante ello y, como primer agravio, la Sra. BARRETO expresa que las inasistencias fueron avisadas al empleador, por lo que no pueden considerarse injustificadas, en segundo lugar, los testigos que declararon en las actuaciones afirmaron que existen distintas irregularidades y desatenciones por parte del IAFAS, en tercer lugar continúa expresando que, fueron desconocidos los documentos y certificados médicos presentados por la sumariada y, en cuarto lugar y como último agravio, aduce que en 20 años de servicios posee quince (15) días de suspensión, los que fueron aplicados en virtud de haber incurrido en treinta y dos 32 días de insistencias, por lo que resulta ilógico aplicar una sanción de cesantía por doce (12) días de inasistencias; y

Que, sobre el punto referido al primer agravio, la Dirección General de Asuntos jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano sostiene que, tal como lo expuso la Comisión Asesora de Disciplina y, la Asesoría Legal del IAFAS, la Comisión Médica es el único Organismo competente para llevar a cabo la constatación de inasistencias por razones de salud de los empleados de las reparticiones de la Administración Pública, Entes Autárquicos y Descentralizados, cuando aquellos tengan su domicilio en la Ciudad de Paraná, conforme lo explicita el Art. 1º, del Anexo II del Decreto Nº 5350/09 MGJEOSP, amén de que dicho acto administrativo regula la manera en la que deben proceder los agentes públicos al momento de comunicar una inasistencia por razones de salud; y

Que ante ello, resulta claro que la Sra. BARRETO no cumplió con las exigencias de dicha norma , ni tampoco con lo que fue requerido, desde el ente empleador, es decir, la presentación en tiempo y forma de los certificados médicos que justificasen la dolencia invocada en el día correspondiente; y

Que en relación a lo supra expuesto, los 12 (doce) días de inasistencias injustificadas que se le imputan a la Sra. BARRETO y, que dieron lugar al sumario administrativo, quedan comprendidas en la causal de cesantía, prevista por el Art. 71º inciso a) de la Ley Nº 9755, no constando en el certificado médico, sello alguno del IAFAS y/o de la Comisión Médica que acredite su oportuna presentación; y

Que además, de todas las declaraciones testimoniales, surge sin duda alguna que los agentes del IAFAS tienen pleno conocimiento de la manera en la que deben proceder en un caso de enfermedad y de la documentación que deben presentar, en virtud de ello, independientemente de lo que cada agente pueda manifestar acerca de las dificultades o no, para conseguir el certificado médico y presentarlo, no resultan suficientes los argumentos de la agente sobre las afirmaciones de los testigos, acerca de la existencia de irregularidades y desatenciones por parte del IAFAS. La Sra. BARRETO estaba en conocimiento que debía presentar los certificados médicos cuando solicitó médico a consultorio y no lo hizo, así como también sabía, que debía esperar al médico el día que solicitó médico a domicilio, pero tampoco lo hizo, además, no pudo probar que su conducta haya sido conforme a lo exigido por las normas vigentes; y

Que por último, es dable citar lo expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su dictamen, "…la Sanción de Cesantía que se aplica en esta oportunidad, contempla no solo los (12) doce días de inasistencias injustificadas en los que incurrió la agente durante los años 2022 y 2023, según el detalle efectuado en la Resolución Nº 0904/23 Dir. IAFAS, sino además, la existencia de antecedentes disciplinarios que demuestran que la recurrente reincide en su conducta ilegítima y violatoria de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 9755; y

Que en este sentido, reseñados los agravios que sustentan la impugnación en examen y, tal como lo ha expresado Fiscalía de Estado, estima válido adherir en su totalidad, haciendo suyos los argumentos vertidos tanto por la Coordinación Legal del IAFAS y, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, en sus respectivos dictámenes; y

Que Fiscalía de Estado aconseja el rechazo del recurso interpuesto, en virtud de no advertir vicios de arbitrariedad o ilegalidad en el dictado de la Resolución Nº 0170/25 Dir. IAFAS, la cual se encuentra suficientemente motivada en sus considerandos, aconsejando desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, por la recurrente; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. María Verónica BARRETO M.I. Nº 29.855.247, Legajo Nº 151.963, con patrocinio letrado del Dr. Joaquín Darío Arias, con domicilio legal constituido en calle Gral. José de San Martín Nº 271, de la Ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 0170/25 del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de Conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la recurrente por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Humano y pase al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2025-1498-E-GER-GOB

BAJA DEL SPER A GELLI, ISMAEL F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RÍOS; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 596/24 D.G.S.P.E.R se ha procedido a iniciar información sumaria a los fines de determinar las aptitudes psicofísicas del Cabo GELLI Ismael Francisco D.N.I. Nº 26.310.490 Legajo Personal Nº 161.257, funcionario de la Unidad Penal Nº 9 "Granja Penal El Potrero" de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, y si guarda relación con el Servicio Penitenciario de Entre Ríos, obrante a fs. 05; y

Que a fojas 01/02 obra informe del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos comunicando la situación del numerario de marras en relación a sus partes médicos con diferentes dolencias desde su ingreso en fecha 01 de agosto de 2004; y

Que a fojas 04 se acompaña nota suscripta por el Señor Director Principal de Cuerpo Penitenciario, solicitando prosecución de información sumaria para determinar las aptitudes psicofísicas del Cabo GELLI Ismael Francisco; y

Que a fojas 11/12 obra Resolución Nº 837/24 DGSPER por la que se constituyó Junta Médica Institucional debidamente notificada a fojas 13, a la cual el numerario no se presentó; y

Que a fojas 17/18 obra Resolución Nº 920/24 DGSPER por la que se constituyó Junta Médica Institucional debidamente notificada a fojas 19, a la cual el numerario no se presentó; y

Que a fojas 22 obra Dictamen de la Junta Medica Institucional la cual arribo a la conclusión de que en virtud de las inasistencias reiteradas del funcionario a las citaciones programadas y tras una cuidadosa revisión de la información médica disponible, la Junta Médica Institucional concluye que existe una notable y continua presentación de partes médicos relacionados con F63.9 - F.22 - F63.8 - F32 - F63.1 - Trastorno de la Personalidad - Trastorno de Control de los Impulsos - Ansiedad - F22.1 desde abril de 2023 hasta febrero de 2025, sin poder evidenciar evolución o mejoría de su patología y teniendo en cuenta que dicho diagnostico implica la imposibilidad, como así también la no prestación de servicios laborales efectivos desde el año 2023, con base en la información médica presentada, considerando la inasistencia a las juntas médicas, se finaliza la evaluación del estado de salud del funcionario Cabo GELLI Ismael Francisco D.N.I. Nº 26.310.490 Legajo Personal Nº 161.257, declarando NO APTO para el Servicio Penitenciario de Entre Ríos, sin relación al servicio; y

Que a fojas 23/88 obran antecedentes de citaciones a Juntas Médicas notificadas fehacientemente, con sus respectivos Dictámenes, que fueron anteriores al inicio de información sumaria; y

Que a fojas 90 obra Acta de declaración Informativa recabada al numerario Cabo GELLI Ismael Francisco; y

Que a fojas 93/95 se adjuntó informe final del instructor sumariante el cual opina que se han cumplido los distintos requisitos legales a efectos de evaluar la aptitud psicofísica del Cabo GELLI Ismael Francisco D.N.I. Nº 26.310.490 Legajo Personal Nº 161.257, arribando la Junta Médica Institucional a la opinión de considerarlo NO APTO no encontrándose por consiguiente en condiciones de prestar servicio activo en esta Institución, no guardando relación de causalidad con el Servicio, por ende y en los términos de los arts. 17 y 49 de la Ley 5797/76 debería decretarse su “BAJA” por encontrarse “NO APTO” para prestar servicio en esta institución; y

Que a fojas 96/97 se incorporó intervención de la Asesoría Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos opinando dar continuidad al trámite de las actuaciones a efectos de proceder a decretarse la baja del Cabo GELLI Ismael Francisco; y

Que a fojas 99 y vuelta se acompañó Resolución Nº 318/25 DGSPER por la que se da por finalizada la información sumaria, se avala la conclusión de la Junta Médica, se considera al Cabo GELLI Ismael Francisco “No apto” para prestar servicio activo y se dispone su Baja “ad referéndum del Poder Ejecutivo”, la cual se encuentra debidamente notificada; y

Que a fojas 102/104 obra Dictamen Nº 000573/25 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia de Entre Ríos, en el cual luego de un análisis pormenorizado de antecedentes, grupo normativo aplicable, el que es conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 5654/75, Ley Nº 5797/76 y el Decreto Nº 1403/96 MGJE enfatizando en su análisis jurídico respecto de lo establecido en los artículos 16 inc. a) y 49 de la Ley 5797/76 y lo dispuesto en el Decreto Nº 1403/96 MGJE, concluyó que analizadas las actuaciones y la normativa relacionada al caso, comparte el criterio propiciado por el Instructor actuante, conforme lo dispuesto en el artículo 206 del RGP, manifestando que correspondería salvo y más elevado criterio, dictar el acto administrativo respectivo; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo normado por la Ley Nº 5654/75 y la Ley Nº 5797/76, Reglamentaria del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y el Decreto Nº 1403/96 MGJE; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del Cabo GELLI Ismael Francisco D.N.I. Nº 26.310.490 Legajo Personal Nº 161.257, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. -

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2025-1499-E-GER-GOB

RENUNCIA ADSCRIPCIÓN DE LLOVERAS, MARIANA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Colegio de Escribanos de Entre Ríos informando la renuncia de la Escribana Mariana LLOVERAS, a la Adscripción al Registro Notarial Nº 40, con competencia territorial en el Departamento Gualeguaychú, a cargo de la Escribana Alejandra CHICHIZOLA; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, obra nota remitida por la Escribana Mariana LLOVERAS, Adscripta al Registro Notarial Nº 40 del Departamento Gualeguaychú a cargo de la Escribana Alejandra CHICHIZOLA, solicitando su renuncia a dicha Adscripción; y

Que a fojas 02 luce Resolución Nº 65/25, por medio de la cual el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos resolvió disponer a partir del día 25 de Abril de 2.025, el cese de la Adscripción de la Escribana LLOVERAS; y

Que a fojas 03/06, lucen notificaciones de las Escribanas de mención respecto de la Resolución antes citada; y

Que a fojas 07, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos elevó las actuaciones al Ministerio de Seguridad y Justicia, solicitando se dicte el Acto Administrativo correspondiente, disponiendo el cese por renuncia de la Adscripción; y

Que a fojas 09/10, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 562/25, no encontró objeciones jurídicas que efectuar al dictado del Acto Administrativo aceptando la renuncia de la Escribana LLOVERAS a la Adscripción al Registro Notarial Nº 40 del Departamento Gualeguaychú, el cual deberá elevarse a consideración del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del Artículo 14º y 23º Ter de la Ley 6.200 modificada por Ley Nº 9723;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el cese de la adscripción de la Escribana Mariana LLOVERAS al Registro Notarial Nº 40, con competencia territorial en el Departamento Gualeguaychú, a cargo de la Escribana Alejandra CHICHIZOLA, a partir del día 25 de Abril de 2.025, en razón de su renuncia, conforme a los considerandos expresados en esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1500-E-GER-GOB

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A GAREN, RUBÉN M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Asígnanse con carácter transitorio las funciones de Jefe de División Enlace dependiente de la DIRECCION DE EMERGENCIAS SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, al agente Rubén Matías Exequiel GAREN, DNI. Nº 33.919.208, Categoría 05 - Carrera Profesional – Tramo “B” – Escalafón General de la citada Dirección y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras se desempeñe en las mismas, en mérito de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 –Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1103/ 1111/ 1181/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento 84 –Ubicación Geográfica 07.-

ARTICULO 3º.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y abonar las sumas correspondientes en concepto del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor del agente Rubén Matías Exequiel GAREN, DNI. Nº 33.919.208, conforme a lo dispuesto en el Artículos 1º del presente Decreto.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1501-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE RIZZO, JORGE A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto Nº 3876 MPIyS de fecha 09 de diciembre de 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado, se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente JORGE ADRIÁN RIZZO, D.N.I. Nº 20.528.132, Legajo Nº 169.330, personal de Planta Permanente – Escalafón General – Categoría 6 - Administrativo/Ejecución de la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal prevista en el Art. 71º, Inciso a) de la Ley Provincial Nº 9.755, modificada por Ley Nº 9.811, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia; y

Que se inician las actuaciones preliminares con nota del 28 de octubre de 2.020, suscripta por la entonces Coordinadora de Personal del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Nancy Edith Velázquez, informando que el agente había incurrido en inasistencias en el mes de octubre de 2.020, adjuntando documental a fojas 02; y

Que por Resolución Nº 117/20 SSAyC, se dispuso el descuento de los días por falta sin aviso correspondientes a los días 20/10/20, 21/10/20, 22/10/20, 23/10/20, 26/10/20 y 27/10/20; y

Que agregaron informes de inasistencias intervenidos por la Coordinadora de Personal del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a fojas 02, 09 y 28 respectivamente y a fojas 23 hoja de antecedente administrativo firmado por el Director General de Recursos Humanos; y

Que a fojas 30 y vuelta, obra Dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, aconsejando la instrucción de un sumario administrativo de conformidad a las disposiciones del artículo 71º de la Ley 9755, el cual establece cuales son las causales para imponer la sanción de cesantía, estableciendo

en su Inciso a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos, en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores, debiendo tenerse presente las disposiciones del Art. 14º de la Ley Nº 9811. En consecuencia se emite el Decreto Nº 3876/21 MPIyS, por el cual se dispone la instrucción de un sumario administrativo al agente en cuestión, fojas 38/39, notificando al agente por Carta Documento el 02 de febrero de 2.022, según consta a fojas 47; y

Que a fojas 50, obra Resolución Nº 031/22 DSFE por la cual se designa a la Instructora sumariante dependiente de la Dirección de Sumario de Fiscalía de Estado, quien se avoca a la tramitación del presente, disponiendo diversas medidas probatorias de cargo, a fojas 56; y

Que a fojas 59 obra cédula de notificación de fecha 28 de mayo de 2.022; y

Que a fojas 61/62 obra respuesta a Oficio Nº 193/22 DSFE remitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, informando que el sumariado ingresó a planta permanente del Estado el 14 de octubre de 2.010 mediante Decreto Nº 3844/10 MPIyS; y

Que a fojas 63/105 obra respuesta de la entonces Coordinadora de Personal del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, referente a los oficios Nº 191/22 DSFE y Nº 192/22 DSFE, por el cual se informan antecedentes administrativos y disciplinarios, menciona que el agente estaba exceptuado de concurrir a su lugar de trabajo a partir del 18 de marzo de 2.020 con motivo de haberse declarado asueto administrativo para el ámbito de la Administración Pública, mediante Decreto Nº 361 MS por COVID-19, situación que se mantuvo hasta el 17 de junio de 2.020, dicho lo cual, se procedió a notificar el retorno a las actividades donde se desempeñaba el Sr. RIZZO, el que presentó certificados médicos a partir del 18 de junio de 2.020 hasta el 31 de julio de 2.021, siendo períodos discontinuos dado que algunos certificados fueron presentados fuera de término y no reconocidos por la Comisión Médica Única. Así mismo manifiesta que, en reiteradas oportunidades se intentó notificar al Sr. RIZZO de las Juntas Médicas pero ello no fue posible dado que en el domicilio donde vivía y tenía declarado, vive otra familia. Por lo cual al 04 de abril de 2.022 el Sr. RIZZO ha incurrido en 196 faltas sin aviso y a partir de febrero se le retuvo preventivamente los haberes; y

Que a fojas 106 obra Acta de incomparecencia del sumariado a la audiencia indagatoria de fecha 07 de abril de 2.022; y

Que a fojas 107 obra Carta Documento Nº 173936665 remitida a la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado por el encartado, dando cuenta que el 08 de febrero de 2.022 por Carta Documento que le enviara en aquel momento al Subsecretario de Arquitectura y Construcciones, C.P.N. Walter L. Dandeu, renunció formalmente a su cargo, y manifestando sufrir problemas de salud, denunciando su domicilio en la Provincia de Córdoba; y

Que a fojas 108 se adjunta Resolución decretando la rebeldía del agente, y se le designa como Defensor Oficial al Dr. Damián González Leites, quien acepta el cargo según consta a fojas 111; y

Que a fojas 112/115 obran Resoluciones disponiendo la suspensión de plazos procesales administrativos por mudanza del inmueble de la Dirección de Sumarios y el traslado de su personal; y

Que se adjunto un escrito del Sr. RIZZO presentado el 10 de mayo de 2.022, por el cual notifica su renuncia y denuncia domicilio en la ciudad de Valle Hermoso, provincia de Córdoba, según fojas 120/123; y

Que se deja constancia del asueto, receso administrativo y licencia ordinaria de la instructora a fojas 124, ordenándose nuevas pruebas a fojas 125/137; y

Que a fojas 138/139 obra acta de declaración testimonial de la agente Nancy Edith Velázquez, quien se desempeñaba como Coordinadora del Personal del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y reconoce documental, contenido, firma y sellos de fojas 01/02, 08/09, 25 y 28, y manifiesta que el sumariado continuó inasistiendo; y

Que abierta la causa según obra a fojas 141, la defensa a fojas 142 ofrece informativa, haciéndose lugar a fojas 143; y

Que a fojas 145/147 obra respuesta al oficio Nº 715/23 DSFE, de la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, hoy Dirección General de Arquitectura y Construcciones, informando que no obran en los registros documentos o inicio de trámite o expediente de la renuncia del Sr. RIZZO; y

Que a fojas 148 y vuelta, se clausura el período de pruebas, colocándose los autos a disposición de la Defensa para Alegar; y

Que a fojas 149/150 obra agregado memorial de Alegatos presentado por el Sr. Defensor Oficial, en el mismo se plantea renuncia del Sr. RIZZO; y

Que a fojas 152/153 obra Informe Final y a fojas 154 se agrega Resolución disponiendo la clausura del Sumario Administrativo; y

Que a fojas 157/160 obra Dictamen Nº 070 de fecha 28 de febrero de 2.025 de la Comisión Asesora de Disciplina en el que se dictamina que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación para ese cuerpo asesor que el agente JORGE ADRIÁN RIZZO, no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos y, quedando acreditado que de hecho incurrió en abandono de servicio, todo lo que ha quedado palmariamente acreditado con la documental respaldatoria que luce a fojas 02, 09, 25 y 28, ratificada por la testimonial prestada por la entonces Sra. Coordinadora de Personal del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Nancy Edith Velázquez a fojas 138/139 e informes de fojas 63/105; y

Que del cuadro fáctico descripto, de las probanzas arribadas al expediente sumarial y la conducta asumida por el encartado en el presente sumario, se desprende que ha excedido el límite de diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, esto es la Ley Nº 9755, artículo 71º inciso a), incurriendo asimismo en abandono de servicio de hecho, al acreditarse en el presente que no concurrió más a trabajar; y

Que el sumariado, manifestó en las presentes a fojas 120/123, que el 08 de marzo de 2.022 mediante Carta Documento dirigida al C.P.N. Walter L. Dandeu, presentó su renuncia formal al cargo, la misiva fue devuelta a su remitente, lo que desconocía el Sr. RIZZO, dado que vive actualmente en la Provincia de Córdoba, por lo que explica remitió nuevamente la comunicación el 01 de abril de 2.022; y

Que al ser devuelta la anterior correspondencia, y estando en trámite el presente sumario, la autoridad de nombramiento no dio trámite a la renuncia del agente, manifestando la Coordinadora de Personal antes mencionada a fojas 138 vuelta, desconocerla y tomar conocimiento en el acto de su declaración; y

Que dicho esto, formalmente el Estado Provincial desconocía la renuncia, no obstante al presentarse el agente y acompañar la documental referida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57º del Marco Regulatorio "…la aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso, por un término no mayor de ciento ochenta días corridos, si al momento de presentar la renuncia el agente se encontrara involucrado en una investigación sumarial…", transcurrido holgadamente aquel plazo, la baja se produjo en forma automática, ello, sin perjuicio que, dicha circunstancia de ninguna manera obsta al ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado, por hechos incurridos durante la vigencia de la relación laboral (Dictamen de Fiscalía de Estado: Nº 0297/20 en RU Nº 2251070, del 30 de septiembre de 2.020; y

Que en orden a la aprobación y finalización del presente, acreditados los hechos y las circunstancias descriptas, previamente aceptada la renuncia del agente, corresponde dejar constancia, en su legajo personal, de la sanción de cesantía que le hubiere correspondido, como resultado de la presente investigación, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial, si la tuviera, tal lo oportunamente aconsejado y resuelto en Expediente Nº 1.570.349 Decreto Nº 4331 del 20 de diciembre de 2.017, Expediente R.U. Nº 1726074, Decreto Nº 1690 M.S. del 18 de junio de 2.019, entre otros; y

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión Asesora concluye que se dé por finalizado y aprobado el Sumario Administrativo seguido al agente JORGE ADRIÁN RIZZO, D.N.I. Nº 20.528.132, Legajo Nº 169.330, se acepte la renuncia al cargo presentada por el agente mencionado, se deje constancia en el Legajo Personal del agente, la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública, que le hubiera correspondido aplicar, por haberse acreditado los cargos que se le endilgaran en el Decreto Nº 3876/21 MPIyS, esto es haber incurrido en Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2.020, según el siguiente desglose: Mes de Agosto, días: 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, y 31; Mes de Septiembre, días: 07, 08, 09, 10, 11, 14, y 15; Mes de Octubre, días: 20, 21, 22, 23, 26 y 27, comprobándose que no concurrió más a su lugar de trabajo, quedando su conducta incursa en la causal de cesantía del artículo 71º, inciso a) de la Ley Nº 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia; y

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. - Apruébese y dése por finalizado el Sumario Administrativo seguido al Agente JORGE ADRIÁN RIZZO, D.N.I. Nº 20.528.132, Legajo Nº 169.330, personal de Planta Permanente – Escalafón General – Categoría 6 - Administrativo/Ejecución de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

ARTICULO 2º.- Acéptase la renuncia al cargo presentada por el Agente JORGE ADRIÁN RIZZO, D.N.I. Nº 20.528.132, Legajo Nº 169.330, en virtud de la renuncia al cargo presentada por el nombrado en fecha 10 de mayo de 2.022.-

ARTICULO 3º.- Déjese constancia en el legajo personal del Agente JORGE ADRIÁN RIZZO, D.N.I. Nº 20.528.132, Legajo Nº 169.330, de la sanción de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública, que le hubiera correspondido por haberse acreditado en la presente los cargos que se le indilgaran por Decreto Nº 3876/21 MPIyS, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2.020, conforme el siguiente desglose: Mes de Agosto, días: 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, y 31; Mes de Septiembre, días: 07, 08, 09, 10, 11, 14, y 15; Mes de Octubre, días: 20, 21, 22, 23, 26 y 27,, encontrándose su conducta incursa en la causal de cesantía del Artículo 71º, Inciso a) de la Ley Nº 9.755, Modificada por la Ley Nº 9.811, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 5º.-Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, cumplido remítase copia a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, y al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, para la prosecución de su trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

- - - - - -

DTO-2025-1502-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcanse el pago de honorarios en virtud de la obra ejecutada por parte de la Señora Leticia Alejandra REBACCO, D.N.I. Nº 32.411.013, en la Secretaría de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por el período comprendido entre el 01 de Diciembre del 2.024 y el 31 de Diciembre del 2.024, mediante Contrato aprobado por Resolución Nº 303/24 MGT; atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: D.A. 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001- Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a efectuar el pago reconocido en el Artículo 1º de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comunícase, publícase. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívase.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-1503-E-GER-GOB

REVOCA ART. 2° DEL DECRETO N° 0393/25 MGT

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 4166/ 24 MGT de fecha 27 de diciembre de 2024, rectificado por Decreto N° 393/25 MGT de fecha 18 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 4166/ 24 MGT se resolvió reconocer y abonar al Correo Oficial R.A. SA, Cuit N° 30-70857483-6, las facturas detalladas en el Anexo de dicho acto administrativo, por el monto total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 5.835.299,31), en concepto de servicio postal prestado a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social durante el mes de septiembre de 2024; y

Que, mediante su Artículo 3° se autorizó a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a hacer efectivo el pago reconocido, previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según lo establecido en la Resolución N° 306/20 ATER; y

Que, posteriormente y atento al cambio de ejercicio presupuestario la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo adjuntó a fojas 54 el nuevo volante de la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia y solicitó, a fojas 56, se rectifique el Artículo 2° y el Artículo 3° del Decreto N° 4166/24 MGT, ordenándose que fuera la Tesorería General de la Provincia quien proceda a hacer efectivo el pago en cuestión; y

Que, en concordancia con ello, se dictó el Decreto N° 393/25 MGT de fecha 18 de marzo de 2025 por el cual a través de su Artículo 1° se rectificó el Artículo 2° del Decreto N° 4166/24 MGT imputando el gasto al actual ejercicio 2025 y, a través de su Artículo 2°, se rectificó el Artículo 3° del Decreto N° 4166/24 MGT autorizando a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo el pago que fuera reconocido a favor del Correo Oficial R.A. SA; y

Que, a fojas 64, tomó intervención la Tesorería General de la Provincia y expuso que la subfuente de financiamiento 13-0319 en la que recae la presente gestión, es administrada por la Dirección Administrativa jurisdiccional, no siendo posible el pago a través de dicha Tesorería; y

Que, conforme a ello el Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo solicitó, a fojas 65, se rectifique el Artículo 2° el Decreto N° 393/25 MGT a fin de que se autorice a dicha área contable efectuar el pago pertinente; y

Que, en atención a lo expuesto corresponde revocar el Artículo 2° del Decreto N° 393/25 MGT, por el cual se rectificó el Artículo 3° del Decreto N° 4166/24 MGT, dado que conforme lo expuesto, mediante el Decreto N° 4166/24 MGT se autorizó debidamente a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a hacer efectivo el pago del importe reconocido, conforme facturas obrantes en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, no siendo pertinente la rectificación de su Artículo 3°;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Revócase el Artículo 2° del Decreto N° 0393/25 MGT de fecha 18 de marzo de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comunícase, publícase. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívase.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-1504-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase y abónese a la Señora María Cecilia CONTI, D.N.I. Nº 24.047.768, las facturas “C” Nº 00001-00000049, de fecha 05 de Marzo de 2.025, por el monto de PESOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE ($ 81.407,00) y Nº 00001-00000048, de fecha 05 de Marzo de 2.025, por el monto de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 51.557,64) emitidas por la Señora María Cecilia CONTI, en concepto de cánones adeudados del inmueble sito en calle Osvaldo Magnasco S/Nº de la localidad de Macia, donde funcionan las Oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Delegación Macia, correspondientes a un proporcional de Diecinueve (19) días del mes Noviembre y a Diciembre de 2.024, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 906- Carácter 1- Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente Financiamiento 11- Subfuente Financiamiento 0001- Inciso 3– Partida Principal 2- Partida Parcial 1- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo el pago de los importes reconocidos en el Artículo 1°, conforme comprobantes obrantes en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 306/20 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y publíquese y oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2025-1505-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR LEIVA, HERALDO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

La presentación realizada por el Sr. Heraldo Atilio LEIVA, DNI Nº 33.312.776 de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley Nº 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 15 de septiembre de 2023, en una segunda intervención el Área Legal Jurisdiccional en cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia, remitiéndose en honor a la brevedad al dictamen que realizó de las actuaciones Nº 2872107 de un supuesto similar, el cual agregó como copia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley Nº 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva Nº 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso en análisis se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas -razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 27 de marzo de 2025 Fiscalía de Estado se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen Nº 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” Nº 10.086 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos Nº 174/21 MEHF y Nº 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley Nº 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley Nº 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba el legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley Nº 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.867 (sent. del 19/08/2020); "VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), "PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del

23/11/2020); "ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS - AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Nº 10.806 (4º, 6º y 10º) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos Nº 24/20 (10%), Nº 40/20 (10%), Nº 3/21 (7,5%) y Nº 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10º de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba `en el día a día´..."";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Heraldo Atilio LEIVA, DNI Nº 33.312.776 de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2025-1506-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

El Acuerdo Conciliatorio suscripto entre la Unidad Ejecutora Provincial y la empresa “ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON”, en fecha 19 de Diciembre de 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Acuerdo Conciliatorio, las partes acuerdan la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE CON 31/100 ($ 148.967.027,31), a pagar por parte de la UEP a la empresa “ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON” en concepto de intereses por pago fuera de término de determinados certificados en diversas obras públicas, reclamos que giran bajo los siguientes números de expedientes administrativos: 2907485; 2907460; 2987508; 2987518; 2987529; 2907209; 3138341; 3138369; 3138388; 3095274; 3022515 y 2907206; y

Que asimismo en el Acuerdo conciliatorio se establece que para que el mismo sea válido y surta sus efectos, deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que la empresa “ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON” manifiesta que, percibido e monto total convenido, nada más tendrá por reclamar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y/o a la UEP, con causa en todos los reclamos administrativos objeto del mismo (relacionados a los expedientes administrativos: 2907485; 2907460; 2987508; 2987518; 2987529; 2907209; 3138341; 3138369; 3138388; 3095274; 3022515 y 2907206), renunciando íntegra y expresamente a efectuar cualquier otro reclamo (administrativo o judicial) futuro por intereses por mora, daños y perjuicios, y/o cualquier otra causa según objeto reclamado, e incluso desistiendo expresa y especialmente de los recursos de apelación interpuestos; y

Que toma intervención la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial manifestando lo siguiente: “Que el mencionado Acuerdo tiene como antecedentes sendos reclamos efectuados por la empresa con causa en el pago fuera de término de diversos certificados en distintas obras... Los reclamos realizados por la empresa se encuentran plasmados en diferentes expedientes administrativos, los cuales en su gran mayoría han sido objeto de Recursos de Apelación Jerárquica… Debido a ello, es que cada trámite tomó su rumbo y su demora, ya sea por el tiempo que llevó realizar el análisis de los recursos interpuestos o por las distintas intervenciones obligatorias a las que tienen que someterse los mismos; generando dilaciones en la resolución de los reclamos (y por lo tanto, incrementándose día a día los intereses debidos). Por ello, se decidió realizar un ofrecimiento y acordar entre las partes un monto determinado (con una fecha de corte de actualización

en Octubre de 2.024), que contempla la totalidad de los trámites en curso y la renuncia a efectuar todo tipo de reclamo posterior relacionado a los mismos; suscribiéndose a tal efecto el Acuerdo Conciliatorio objeto del presente, el cual debe ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial para que tenga validez…" y

Que mediante Dictamen N° 138 toma intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación en el cual manifiesta que: "…comparto y adhiero a lo opinado por la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la U.E.P. considerando que el Acuerdo Conciliatorio que se pretende aprobar resulta beneficioso a los intereses de esta Administración, contando el organismo con partida presupuestaria para hacer frente a dicho gasto. Ahora bien, analizadas las disposiciones del Decreto N° 3016/01 GOB, por medio del cual se aprueba la estructura orgánica y las misiones y funciones de la Unidad Ejecutora Provincial; entiendo que la suscripción de un acuerdo como el tramitado en autos excede las atribuciones otorgadas por dicho reglamento al Coordinador General del organismo; no obstante, dicho aspecto sería subsanado con la aprobación por parte del titular del Poder Ejecutivo aquí pretendida. Por lo expresado, entiendo que correspondería redactar el proyecto de decreto del Poder Ejecutivo, mediante el cual se apruebe el Acuerdo Conciliatorio obrante en autos y se faculte a la Tesorería General de la Provincia a efectuar el pago pertinente a la firma ORLANDO MARÍA PETERSON; y

Que obra en las presentas la imputación presupuestaria pertinente la cual se encuentra debidamente intervenida por la Contaduría General de la Provincia; y

Que las presentes encuadran legalmente en las disposiciones del Art. 23 y 11.7 del Pliego de Bases y Condiciones que rigen las obras que giran bajo Expedientes N° 2907485, 2907460, 2907209, 2987508, 2987518, 2987529, 3138341, 3138369 y 3138388; en el Art. 57° de la Ley de Obras Públicas y su reglamentación en relación a las obras que giran bajo Expedientes N° 3095274, 3022515 y 2907206; como asimismo en la Ley N° 11.138 y 11.177; y

Que han tomado intervención de su competencia la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica y la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial; como asimismo la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Acuerdo Conciliatorio suscripto entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. Gustavo Cusinato y la empresa "ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON", representada por el Dr. Julián P. Pedrotti; el cual adjunto forma parte del presente (IF-2025-00002440-GER-CALYT_SGOB) junto con la planilla de liquidación del monto final (IF-2025-00002408-GER-CALYT_SGOB); por los fundamentos expuestos en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2º: Facúltese a la Tesorería General de la Provincia a abonar a favor de la Empresa "ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON" la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE CON 31/100 ($ 148.967.027,31), conforme lo convenido en el Acuerdo Conciliatorio que se aprueba por el Artículo Primero, debiendo la firma antes mencionada presentar la factura debidamente conformada, para posteriormente emitir la correspondiente orden de pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase la erogación del monto contemplado en el Artículo 2º del presente Decreto a la Partida del Presupuesto vigente que se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 20 - Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 8 – Partida Parcial 4 - Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07……$ 148.967.027,31.-

ARTÍCULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese del presente a la empresa "ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON" y en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1507-E-GER-GOB

RECTICA FILAS 13 Y 31 DEL ANEXO (IF-2025-00000977-GER-DGD#MDE)

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto DTO-2025-1172-E-GER-GOB (DECRE-2025-00001568-GER-GOB); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprueban los Contratos de Personal Temporario en el ámbito de la SECRETARÍA DE AMBIENTE dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que mediante el Artículo 2° del Decreto referido se aprobó el ANEXO (IF-2025-00000977-GER- DGD#MDE) con el listado de los agentes contratados como personal temporario; y

Que por error de tipeo en el mencionado ANEXO, se consignó equivocadamente en la fila 13 el primer nombre CORREA, Claudia Magalí, correspondiendo CORREA, Laura Magalí, y en la fila 31 el apellido SALLEVAVE, Joaquín, correspondiendo SALLENAVE, Joaquín, por lo que resulta necesario efectuar la rectificación de dichas filas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifícanse las filas 13 y 31 del ANEXO (IF-2025-00000977-GER-DGD#MDE), las cuales quedarán confeccionadas de la siguiente manera:

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Agrupamiento, tramo y categoría del escalafón de última norma
13	CORREA, Laura Magalí	40.990.418	Categoría 6 – Administrativo Ejecución
31	SALLENAVE, Joaquín	40.774.388	Categoría 6 – Administrativo Ejecución

ARTICULO 2º.- Establécese que los organismos pertinentes efectuarán las notificaciones correspondientes a la Señora CORREA, al Señor SALLENAVE y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

- - - - - -

DTO-2025-1508-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LIMITADA de PARANÁ, CUIT Nº 30-71514814-1, por los Servicios de Transporte brindados durante el mes de Febrero/2025 para el envío de medicación a los efectores de salud autorizados para su dispensa, así como el envío de carga viral y cd4 a las instituciones encargadas de su procesamiento, según Factura “B” Nº 0002-00024765 de fecha 10/03/2025 por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS

VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 3.521.783,06), en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes. -

ARTICULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 01 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 - FU 14 - FF 11 - SF 0001 - I 3 - PR 1 - PA 5 - SP 0000 - DP 84 - UG 07.-

ARTICULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la solicitud de fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y efectivizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del MINISTERIO DE SALUD, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LIMITADA de PARANÁ, CUIT Nº 30-71514814-1, por un total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 3.521.783,06), con cargo a rendir cuenta, el DEPARTAMENTO TESORERÍA del MINISTERIO DE SALUD, ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA. -

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese. -

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1509-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR SCHIMPF, JORGE E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 7 de Julio de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento Primero de la Policía de Entre Ríos, Señor Jorge Enrique SCHIMPF, M.I. N° 27.617.881, L.P. N° 27.421, contra la Resolución DP N° 1833/24 de fecha 30 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución DP N° 1833/24 de fecha 30 de septiembre de 2024, fue notificada el 02 de octubre de 2024 –conforme cédula de fojas 09 vuelta -, al Sargento Primero SCHIMPF, y el escrito recursivo fue presentado el 14 de octubre de 2024, -según cargo de la Mesa de Entradas, Salida y Archivos de la Gobernación de fojas 05 vuelta.-, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles que establece el artículo 62º y concordantes de la Ley Nº 7060, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que conforme surge del informe confeccionado por la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos, el Sargento Primero Jorge Enrique SCHIMPF en fecha 30 de junio de 2022 presentó Formulario 106, con diagnóstico de “crisis aguda”, habiendo sido sometido desde el 06 de julio de 2022 hasta el 12 de julio de 2023, en distintas oportunidades a Junta Médica Superior, en las cuales fue declarado inepto total y temporario (JMS Nº 1584/22, 1837/22, 2080/22, 2167/22, 2382/22, 2624/22, 2782/22, 36/23, 443/23, 993/23, 1325/23, 1574/23, 1889/23); y el 10 de agosto de 2023, la Junta Médica Superior Nº 2153/23, lo declaró Inepto Total y Permanente, siendo la patología incapacitante “personalidad en observación por cuadro ansioso-depresivo sin adaptación laboral”; y

Que desde la División Asuntos Previsionales y Sociales, Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos, se indicó que “...el causante posee en curso expediente de Retiro Obligatorio por Invalidez –bajo registro policial 51357/23 RU 2991660, iniciado en virtud de haber sido considerado inepto total y permanente para el servicio por medio de Junta Médica Superior Nº 2153/23...” (conforme fojas 74); y

Que el 24 de agosto de 2024, mediante Resolución DP Nº 1646/24, se dispuso la retención del 50% de los haberes mensuales del Señor SCHIMPF, por aplicación del artículo 104º de la Ley Nº 5654/75 (conforme fojas 07/08); y

Que contra este acto el agente policial ha interpuesto recurso de revocatoria, solicitando se continúe abonando el 100% de sus haberes, alegando que la Resolución DP Nº 1646/24, vulnera derechos de carácter alimentarios que gozan de tutela constitucional y convencional preferencial; y

Que analizados los agravios esgrimidos por el Señor SCHIMPF, el Jefe de Policía de Entre Ríos, mediante Resolución DP Nº 1833/24, rechazó el recurso de revocatoria, advirtiendo que el recurrente ha superado el periodo de un año dispuesto por el artículo 104º de la Ley Nº 5654/75, por lo que concluyó en que las retenciones practicadas al Sargento Primero SCHIMPF se adecuan a la normativa aplicable al caso (conforme fojas 10/11); y

Que en tiempo y forma el agente interpuesto recurso de apelación jerárquica contra la Resolución DP Nº 1833/24 (conforme foja 01/05); y

Que a fojas 77/79 se adjunta dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Seguridad y Justicia, en el cual se sostuvo que “Esta Dirección carece de competencia para evaluar lo manifestado por la JMS, no obstante, se advierte un seguimiento exhaustivo de la situación de salud del recurrente desde 2022 a la fecha, periodos en los que hubo aproximadamente más de 14 intervenciones de dicho organismo, en relación a los problemas de salud que ostenta el recurrente, hasta la conclusión de dicho organismo de declararlo Inepto Total y Permanente sin adaptación laboral, conditio sine qua non para continuar prestando servicio policial con las consecuencias del caso. De lo que se infiere un adecuado control administrativo sanitario de la situación. (...) Se ha respetado el procedimiento establecido para casos como el presente conforme la Ley Nº 5654/75 –Reglamento General de Policía-, y la Resolución recurrida fue dictada conforme a derecho”; y

Que el recurrente expresa como agravio central que el agotamiento de la licencia por enfermedad con el 100% de los haberes (un año) se debió al tiempo transcurrido en el trámite de concesión del retiro obligatorio por invalidez, alegando que la demora es exclusivamente imputable al Estado Provincial; y

Que asimismo sostiene que el trámite jubilatorio ante el ente previsional fue iniciado el día 09 de febrero de 2024, “...quedando acreditado que la fuerza provincial se tomó casi seis meses en dar inicio al trámite de Retiro Obligatorio por Invalidez” (...) “A su vez, la Caja de Jubilaciones y Pensiones –entidad perteneciente al mismo Estado, decide tomarse otros 6 meses en efectuar dicha evaluación, permitiendo de esa manera que transcurren 12 meses (1 año) de licencia con goce del 100% de los haberes, sin que el agente público tenga certeza de si se encuentra en condiciones de acceder al beneficio previsional o si debe reincorporarlo la fuerza policial a desempeñar tareas.” (Conforme fojas 01 vuelta y 02); y

Que alega además que el acto recurrido no toma en consideración la “...grave lesión y daño irreparable que ocasiona a mi persona y al sostenimiento de la alimentación de mi familia, la retención dispuesta en la Resolución DP Nº 1646/24”. Sostiene que “...ninguna consecuencia gravosa para el Estado Entrerriano traería aparejada la suspensión de los efectos del acto que aquí se solicita, hasta tanto la Caja de Jubilaciones decida sobre el otorgamiento o no del beneficio previsional solicitado ante ella...” (Conforme fojas 02 vuelta); y

Que concluye peticionando la revocación de la resolución recurrida y la suspensión de la ejecución del artículo 1º de la Resolución DP Nº 1646/24, disponiendo el pago del 100% de su haber; y

Que analizados los antecedentes del caso y la prueba producida, corresponde en primer lugar denunciar que con posterioridad a la interposición del recurso examinado, se dictó una resolución que dispuso el reintegro del Sargento Primero SCHIMPF, al servicio policial activo; y

Que concretamente al evaluar la capacidad del agente policial SCHIMPF, el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, otorgó a agente un porcentaje de incapacidad laboral del 15%, por lo que se determinó que no estaba en condiciones de acceder al retiro obligatorio por invalidez, por no acreditar los extremos legales de los artículos 247º, 248º inciso d), 253º inciso 2) apartado a) de la Ley Nº 5654/75; y

Que en vista de lo resuelto por el organismo previsional, mediante Resolución DP Nº 2121/24 del 14 de diciembre de 2024, el Jefe de la Policía de Entre Ríos reintegró al servicio policial activo al Sargento Primero SCHIMPF, lo que implicó, conforme el recibo de haberes que en copia simple se acompaña, que el agente desde el mes de enero de 2025 perciba el 100% de su haber; y

Que el 10 de enero de 2025, la Junta Médica Superior de la Policía de Entre Ríos, consideró al Señor SCHIMPF como Apto Parcial y Temporario, por el término de 180 días, aconsejando que realice tareas de albañilería o mantenimiento –se adjunta copia simple del dictamen emitido por la JMS Nº 63/2025-; y

Que tomando en consideración estas nuevas constancias, las cuales acreditan el cambio del agente SCHIMPF de “Inepto Total y permanente” a “Apto Parcial y Temporario”, el reingreso al servicio policial activo, y el consecuente pago del 100% del haber, debe concluirse en que las pretensiones primigenias del recurrente

(suspensión de la ejecución del artículo 1º de la Resolución DP Nº 1646/24 y el pago del 100% de su haber) se han tornado abstractas, correspondiendo el rechazo del recurso por dicha causal; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 01088/2024 DGAJ-MSJ y de la Fiscalía de Estado a través de Dictamen Nº 0072/25, sugiriendo que se declare abstracto el recurso examinado; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos y en la Ley N° 5654/75 “Reglamento General de Policía”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Declárase abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento Primero de la Policía de Entre Ríos, Señor Jorge Enrique SCHIMPF, M.I. N° 27.617.881, L.P. N° 27.421, contra la Resolución DP N° 1833/24 de fecha 30 de septiembre de 2024, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2025-1510-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 7 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025 – Ley 11.176 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, -Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL BICENTENARIO - GUALEGUAYCHÚ mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente (IF-2025-00001430-GER-DGD#MS), la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley Nº 9755 y su modificatoria Ley Nº 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente María del Carmen RODRÍGUEZ, DNI. N° 22.524.896, actual Categoría 05 – Personal de Servicios –Servicios Generales –B) Personal de Servicios en un cargo Categoría 05 – Administrativo y Técnico – Administrativo –B) Ejecución – Escalafón General del Hospital “BICENTENARIO” de GUALEGUAYCHÚ, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 07/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento 56/84 – Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente María del Carmen RODRÍGUEZ, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “CORDA CELESTE JUANA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 21074, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELESTE JUANA BEATRIZ CORDA, M.I.: 13.883.464, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/09/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Secretaria Subrogante-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064074 3 v./31/07/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados “PIREZ LIA HORTENCIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 21636, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LIA HORTENCIA PIREZ, M.I.: 4.992.361, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 27/02/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de julio de 2025 – VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00064123 3 v./01/08/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “BERDITCHEVSKY RAFAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 37704, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de RAFAEL BERDITCHEVSKY, DNI N.º 5.923.367, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 02/02/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 25 de julio de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064127 1 v./30/07/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos “ROBIN NEMESIO FERMIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, (Expte. Nº 14447), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NEMESIO FERMIN ROBIN -D.N.I. Nº 5.804.761, argentinio, casado, con domicilio en Francou Nº 1718 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto- Colón, E. Ríos, nacido el día 18/07/1936, en provincial de Entre Ríos, Argentina, hijo de EUGENIO ROBIN y MARÍA ALEJANDRINA VERNAZ, fallecido el 05/06/2018 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Colón, 20 de marzo de 2019.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio SUCESORIO de NEMESIO FERMIN ROBIN, D.N.I. Nº5.804.761 vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. Maria José Diz –Jueza”; “Colón, 21 de julio de 2025.- …

Por ello, dispongo: … 2.- LIBRAR edicto … conforme lo ordenado en fecha 20/03/2019, a los mismos fines y efectos que los ya librados.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario".-

El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064031 3 v./30/07/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "CHAULET ANGELA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16457), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANGELA ROSA CHAULET, D.N.I. Nº 02.342.310, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 01 de marzo de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 02 de julio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Angela Rosa CHAULET -D.N.I. Nº 02.342.310-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 24 de julio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064094 3 v./31/07/2025

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría N°3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en los autos caratulados "PEREYRA, CARMELA s/ SUCESORIO AB INTESTATO, Expte. N° 10.502, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten, PEREYRA CARMELA,DNI N° F 2.730.731, de nacionalidad Argentina, nacida en fecha 12 de octubre de 1938, en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil viuda, con último domicilio sito en calle Luis Vernet N° 1291, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y cuya defunción ocurriera en fecha 26 de noviembre de 2023, en esta ciudad Concordia, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por tres veces.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de septiembre de 2024.-VISTO:…-/- RESUELVO:... 1.-…/- 2.-…/ 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carmela PEREYRA, D.N.I. Nº F 2.730.731, vecina que fuera de esta ciudad.- 4. MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- 5.-…-/ 6.-…/- 7.-…/- 8.-…/- 9.-…/- NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. Dr. GABRIEL BELEN - JUEZ- Juzgado Civil y Comercial N° 2, Concordia, Entre Ríos.-

Concordia, 24 de septiembre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064034 3 v./30/07/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. MARCOGIUSEPPE, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "VASQUEZ, ALFREDO ROBERTO y RETAMAL, LUCÍA EUNICE – SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expte. N° 14827), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de VASQUEZ, ALFREDO ROBERTO, DNI N° 5.830.906, fallecido el 26/12/2021, y RETAMAL, LUCÍA EUNICE, DNI N° 3.916.221, fallecida el 05/04/2023, ambos con último domicilio en Yamandú Rodríguez N° 1131, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 06 de junio 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ALFREDO ROBERTO VAZQUEZ – DNI

N° 5.830.906 – fallecido el 26 de diciembre de 2021, con último domicilio en calle Yamandú Rodríguez N° 1131 de esta ciudad de Concordia, y de LUCIA EUNICE RETAMAL – DNI N° 3.916.221 -, fallecida el 5 de abril de 2023, con último domicilio en de esta ciudad de Concordia. 3.- MANDAR a publicar Edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima – citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de la ley – art. 728 inc. 2°) C.P.C.C. y art. 2340 C.P.C.C. Ley 26.994 – 4.-… 5.-… 6.-… 7.-… 8.-… 9.-… 10.-… 11.-… Firmado electrónicamente por Julio C. MARCOGIUSEPPE, Juez civil y comercial (Resolución S.T.J.E.R. N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).-

Correo institucional: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 23 de julio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00064036 3 v./30/07/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, CITA por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, MODESTA ROMERO, L.C. Nº 1.469.171, fallecida en la ciudad de Concordia el día 05 de Marzo del año 2012, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "ROMERO, Modesta s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11855).Publíquese por el término de TRES DIAS.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 05 de mayo de 2025. VISTO: (…) RESUELVO: (…) 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (…) Fdo.: Jorge Ignacio Ponce Juez". Publíquese por 3 días.

CONCORDIA, E.R. 01 de Julio de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064063 3 v./30/07/2025

- - - - - -

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez -, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. Natalia Gambino CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, en autos caratulados "MIÑO, Zulema Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 11155, a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. Zulema Beatriz MIÑO, DNI Nº 37.565.744, ocurrido en fecha 07 de septiembre de 2024, vecina que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 20 de mayo de 2025. VISTO: … RESUELVO: 1.- … 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Zulema Beatriz MIÑO, DNI Nº 37.565.744, fallecida en Concordia el día 07.09.2024, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- … 5.- … 7.- … 8.- … 9.- … 10.- … A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. "Fdo.: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez." Publíquese por tres veces.

Concordia, 12 de junio de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00064076 3 v./31/07/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, sito en calle Mitre Nº 28, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados: "SCHVINT, Ana S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8572), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS, a quienes se consideren con derecho a los bienes

quedados por fallecimiento de Ana Schvint, DNI Nº 11.434.991, quien falleció en Concordia el día 6 de junio del año 2025, vecina de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 21 de julio de 2025. VISTO: …- RESUELVO: 1.- …- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ANA SCHVINT, D.N.I. Nº 11.434.991, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley …."- Fdo. Justo José de Urquiza -Juez.

Concordia, (E.R.), 23 de julio de 2025 - Dr. José Luis Sagasti, Secretario Juzg. Civil y Comercial Nº 3.

F.C. 04-00064085 3 v./31/07/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados: "PIÑEYRO, Rubén Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10774), CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de e Rubén Oscar PIÑEYRO, D.N.I. Nº 5.825.120, fallecido en Mendoza el día 23/04/2024, vecino que fue de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 3 de junio de 2025. VISTO y CONSIDERANDO: … RESUELVO: … 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Rubén Oscar PIÑEYRO, D.N.I. Nº 5.825.120, vecino que fuera de esta ciudad.… A lo demás, oportunamente. Regístrese y notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. GABRIEL BELEN JUEZ".- "Concordia, 1° de julio de 2025. VISTO y CONSIDERANDO: … RESUELVO: … 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. … Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. GABRIEL BELEN. JUEZ".-

Correo institucional: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 23 de julio de 2.025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064101 3 v./31/07/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "TONELLO, Olga Isabel s/ SUCESORIO AB INTESTADO (Expte. N°. 111177) CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho y así lo acrediten a los bienes dejados por el causante OLGA ISABEL TONELLO, argentina de 75 años de edad, DNI 5.137.008,siendo su último domicilio en calle Alberdi 127 de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, Hija de Santos Tonello y Paulina Toller, nacida el 15 de mayo de 1945,fallecida en Concordia, Entre Ríos, el 1 de abril de 2021 conf. Acta N° 244 de fecha3 de abril de 2021.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordias,24 de junio de 2025. VISTO…. RESUELVO… 3.-MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten… 6.- MANIFESTAR bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos del causante…el Dr. Bruno MARGARITINI y/o quien el mismo designe se encuentra facultado para su diligenciamiento. A los demás, oportunamente. NOTIFÍQUESE conforme art.1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ, Juez. La presente se suscribe mediante firma digital- Resolución STJER N° 33/22 del 04.10.2022.Pto, 6° c-. Publíquese por tres veces.

Concordia, 4 de Julio de 2025 - José María Ferreyra, Secretario.

F.C. 04-00064118 3 v./01/08/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO en autos caratulados "BUSTILLO, ESTER y BUSTILLO, YOLANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11068) cita por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Ester Bustillo MI 1211600, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, había nacido en Concordia, en 26/12/1910, estado civil soltera, fallecida en esta ciudad de Concordia en fecha 6 de septiembre de 1991, y de Yolanda Bustillo DNI N° 9799179, nacida en Concordia en fecha 11/02/1939, fallecida en esta ciudad de Concordia el 16 de agosto de 2021.

La resolución judicial, la que para mayor recaudo se transcribe y dice: ///Concordia, 13 de marzo de 2025.- VISTO: R E S U E L V O: 1.- TENER por presentada a la Sra. Miriam Ester COSTABEL, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. CARLOS ALBINO MEDINA y RITA SILVANA MEDINA, con el domicilio real denunciado y procesal constituído, por parte, désele/s intervención.- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ESTER BUSTILLO, DNI Nº 1.211.600, fallecida en Concordia el día 06 de septiembre de 1991, y de YOLANDA BUSTILLO, DNI N° 9.799.179, fallecida el 16 de agosto de 2021, ambas vecinas que fueran de esta ciudad.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, para que así lo acrediten. 04.- 05.- 06.- 07.- 08.- 09.- 10.- 11.-… NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodriguez. Juez.

Concordia, 11 de junio de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00064142 3 v./01/08/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Jorge Alberto Barbagelata Xavier, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ANZALDO REINALDO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 16635, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por REINALDO OSCAR ANZALDO - DNI N° 8.705.293, vecino que fuera de la localidad de Strobel - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 27 de julio de 2008, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 16 de mayo de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00064106 3 v./31/07/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ RAMON FLORENCIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 16721, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMON FLORENCIO MARTINEZ - DNI N° 10.069.997, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 22 de junio de 1994, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 24 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064119 3 v./01/08/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PENCO OSCAR ALFREDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº16723, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSCAR ALFREDO PENCO - DNI N° 11.067.312, vecino que fuera de la localidad de Gral. Ramirez - departamento Diamante - provincia de

Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 22 de febrero de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 24 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064141 3 v./01/08/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "RENIERO, Ángel Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15504/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL ENRIQUE RENIERO, DNI Nº 5.821.845, fallecido el día 19/02/2025, vecino que fuera de Esc. Provincial N° 10, Santa Ana, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 1 de julio de 2025...- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de ANGEL ENRIQUE RENIERO, vecino que fuera de la ciudad de Esc. Pcial Nº 10, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Fdo. digitalmente: Dr. MARIANO LUIS VELASCO – JUEZ SUBROGANTE".

CHAJARI, 3 de julio de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00064055 3 v./30/07/2025

- - -- - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "BURNA Eda Zulema S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18169; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de EDA ZULEMA BURNA M.I. Nº 2.345.908, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en Federación en fecha 31 de mayo de 2004.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 12 de junio de 2025 - Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00064122 3 v./01/08/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "ECKERDT, Adolfo Agustín S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 20884), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Adolfo Agustín ECKERDT, DNI nº 5.789.644, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en General Campos (Departamento San Salvador) el 12 de julio de 2022.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 23 de julio de 2025... Resuelvo:... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Adolfo Agustín Eckerdt, DNI nro. 5.789.644, argentino, casado, nacido en Lucas Sud (Departamento Villaguay) el 7 de febrero de 1932 y fallecido en General Campos (Departamento San Salvador) el 12 de julio de 2022, hijo de Jacobo Eckerdt y María Schvartz, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Antelo nro. 81. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 23 de julio de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00064120 1 v./30/07/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS en los autos caratulados "COGORNO HORACIO HECTOR ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte.: 12720, la que se efectuará por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don COGORNO HORACIO HECTOR ANTONIO DNI N° 13.718.459, fallecido en Gualeguay el día 20 de julio de 2024, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 23 de julio de 2025.-… Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de HORACIO HECTOR ANTONIO COGORNO fallecido el 20/07/2024, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente… A lo demás oportunamente. ca FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1 La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".-

Gualeguay, Entre Ríos, a 25 de julio de 2025 - Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

F.C. 04-00064134 1 v./30/07/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MUÑOZ LORENZO, LAUGAS SIXTA JOSEFA Y MUÑOZ OLGA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS EXPTE Nº 15652)", Expte. Nº 5300, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: OLGA ESTER MUÑOZ, DNI 10.456.209, fallecida el día 31/3/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de junio de 2025 – Sofía de Zan, secretaria.

F.C. 04-00064026 3 v./30/07/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MORENO MARTIN MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10895, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARTIN MARIA MORENO, Documento Nacional Identidad N° 11.315.601, fallecido el día 20 de junio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064029 3 v./30/07/2025

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ROJO ERNESTO DOMINGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 216/25, iniciados el 18/06/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ERNESTO DOMINGO ROJO, DNI N° 12.958.854, nacido el 07/04/1957, fallecido el 27/05/2003, en El Potrero, C. Uruguay Norte, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Los Robles y Córdoba s/n. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 27 de junio de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario.

F.C. 04-00064081 3 v./31/07/2025

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Pucheta Osvaldo Horacio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7119 - Año 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Osvaldo Horacio Pucheta, D.N.I. N° 8.078.475, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 19 de diciembre de 2019, en la Ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 24 de julio de 2025 - MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA

F.C. 04-00064095 1 v./30/07/2025

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "SAPERAS CESAR AUGUSTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7823, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CESAR AUGUSTO SAPERAS, MI N°5.881.340, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, en fecha 09/06/2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 22 de julio de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00064125 1 v./30/07/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "ESPINOSA MANUEL LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7825, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL LUIS ESPINOSA, MI N° 5.922.322, vecino que fuera de Hernández dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Paraná, en fecha 22/11/2022. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 24 de julio de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00064126 1 v./30/07/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "GRACIOSO JULIA AURORA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11439 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Julia Aurora Gracioso DNI: 5.622.950, fallecida en fecha 18 de marzo de 2025 en la Localidad de Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 23 de julio de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de JULIA AURORA GRACIOSO, vecina que fuera de la ciudad de Crespo. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO"

CONCEPCION DEL URUGUAY, 24 de julio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00064124 1 v./30/07/2025

- - - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados:

"BONNET JOSE MARIO S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11577 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don José Mario Bonnet DNI: 12.422.788, fallecido en fecha 24 de junio de 2025 en la Ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 25 de julio de 2025...DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de JOSE MARIO BONNET DNI N° 12.422.788, vecino que fuera de esta ciudad- Téngase por denunciado al heredero ROBERTO RAMON BONNET, a quien se notificará de la iniciación del presente, para que dentro del término de 30 días, comparezca por si o por apoderado a tomar intervención en autos, en el domicilio que deberá denunciarse a tales efectos. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 28 de julio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00064129 1 v./30/07/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "CASANOVA BLANCA CELESTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 17701 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de CASANOVA BLANCA CELESTINA, M.I. 5.369.048 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 23 de noviembre de 2008.

Victoria, 24 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00064136 1 v./30/07/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "MOLINA JULIO MELITON S/ SUCESORIO AB INTESTATOEXPTE. Nº10005, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de JULIO MELITON MOLINA DNI. N° M 5.827.721, vecino que fuera de la ciudad de Bóvril en el Dpo. La Paz, provincia de Entre Ríos; fallecido en Bóvril. Dpto. La Paz, Entre Ríos, en 29 de Mayo de 2.023.- Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 30 de Junio de 2025 - Dr. Armando D. Giacomino, Abogado-Secretario.

F.C. 04-00064128 1 v./30/07/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "SIGOT DELIO HÉCTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10544, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de DELIO HÉCTOR SIGOT, MI./LE./DNI. N° 5.798.994, fallecido el día 22 de Septiembre de 2008 en Villaguay, Entre Ríos; con último domicilio real en calle Saavedra S/N° de misma ciudad.- Publíquese por UN DÍA.

VILLAGUAY, 04 de Julio de 2025 - Dr. Armando D. Giacomino, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00064130 1 v./30/07/2025

CITACIONES

FEDERACION

a HERNAN RICARDO RIGONI

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dr Francisco Rafael Ledesma, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: RIGONI HERNAN RICARDO, de nacionalidad argentino, de 29 años de edad, DNI Nº 37.393.468, empleado transporte, nacido el 7/11/1994, con último domicilio denunciado en calle 1º de Mayo Nº 3135, Dpto. Nº 5 de la ciudad de Chajarí (E.Ríos), con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 21 de agosto de 2025, a las 09.00 horas, a prestar Declaración de RIGONI HERNAN RICARDO en el legajo caratulado: "RIGONI HERNAN RICARDO S/ LESIONES LEVES", Nº 17853 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 21 de julio de 2025...CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado RIGONI HERNAN RICARDO, de nacionalidad argentino, de 29 años de edad, DNI Nº 37.393.468, empleado transporte, nacido el 7/11/1994, con último domicilio denunciado en calle 1º de Mayo Nº 3135 Dpto Nº5 de la ciudad de Chajarí (E.Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 21 de agosto de 2025, a las 09.00 horas, a fin de PROPONER NUEVO ABOGADO DEFENSOR, debiendo comparecer en dicha audiencia con el abogado que el mismo designe, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE. NOTIFIQUESE. Fdo. Maria Emilia Vago -Fiscal Auxiliar Suplente-...."-

FEDERACION, 21 de julio de 2025 – María Emilia Vago, Fiscal Auxiliar suplente.-

S.C-00016862 5 v./04/08/2025

TALA

a LUCIANO NAHUEL EMMENEGGER

El Sr. Juez del Juzgado de Paz de 1º Categoría de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría de la Dra. Natalia Furlong, en los autos caratulados "A.T.E.R. C/ EMMENEGGER LUCIANO NAHUEL S/ MONITORIO APREMIO", Expte. Nº 2790, cita y emplaza por el término de dos (2) días a LUCIANO NAHUEL EMMENEGGER DNI 34162520, con último domicilio en Ramirez 134 de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas en el término de cinco (5) días conforme art. 477 del C.P.C. y C., bajo apercibimientos en caso de incomparecencia, de designársele Defensor de Ausentes, conforme art. 329 del C.P.C.y C.

Se le hace saber que se dictó sentencia monitoria cuya parte pertinente se transcribe "ROSARIO DEL TALA, 12 de febrero de 2025 ... RESUELVO: I. Mandar llevar adelante la ejecución contra EMMENEGGER LUCIANO NAHUEL CUIT N° 20341625204, con domicilio en Gral. F. Ramírez N°134 de Rosario del Tala, Entre Ríos, por el cobro de la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO con ochenta y siete centavos ($ 380.228,87) reclamada por capital, con mas los intereses legales desde el vencimiento de la obligación y hasta su efectivo pago, calculados conforme a la Tasa Activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina y las costas de este juicio que le impongo, Art. 65 del CPCC.- II. Regular los honorarios profesionales del Dr. Federico Gabriel DA ROS en la suma de PESOS SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO con cuarenta centavos ($603.884,40), equivalente a 10 juristas, valor $60.388,44 c/u, artículos 3,5,12,30,31 58 de la Ley Nº 7046/82.- ... Fdo.: Dra. Natalia FURLONG Juez de Paz Subrogante". Publíquese por dos días en una emisora radial de Rosario del Tala y en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.

Rosario del Tala, 24 de julio de 2025 - Dra. Natalia Furlong, Secretaria Titular.

F.C. 04-00064084 2 v./30/07/2025

USUCAPION

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 del Partido Judicial de Villaguay, a cargo del Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Juez Civil y Comercial, Secretaría de la suscripta Dra. Carla Gottfried, en autos caratulados “ROMERO RAMON ROBERTO ARGENTINO Y SOTO ROSA GLORIA S/ USUCAPION”, Expte. Nº 7366, cita y emplaza a que comparezcan a tomar intervención dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes, con quien se proseguirá la causa —art. 329 y 669 inc. 2 y 3 del C.P.C.yC., a todos aquellos que se consideren con derecho, respecto del inmueble urbano cito en esta ciudad de Villaguay, planta urbana, Manzana N.° 528, domicilio parcelario en calle Rogelio Martinez N° 123, el que según Plano de Mensura N° 31.764, confeccionado por el agrimensor Claudio Jorge Smoigman, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Entre Rios el 30/06/15, cuenta con una superficie de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, con treinta y nueve decímetros cuadrados, (665,39m2), a 8,6 m de calle Concordia y a 66,05 m de calle Concepción del Uruguay, Partida Inmobiliaria 121.948, con los siguientes límites y linderos: NORTE: Calle R. Martinez, mediante línea 1-2 al rumbo S 89°08’ E, longitud de 19,53m. ESTE: Dora Burgos, mediante línea 2-3 al rumbo S 0°38’ E, longitud de 34,23m. SUR: Enrique Toledo y Liria Tomassa Gaitan, mediante línea 3-4 al rumbo N 88°27’ O, longitud de 19,05m. OESTE: Genara Dominguez de Romero, mediante líneas: 4-1 al rumbo N 0°42’ E, longitud de 34,00m.- Publíquese por dos días.

Villaguay, 24 de julio de 2025 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00064121 2 v./31/07/2025

REGISTRO DE OFERENTES

SANTA FE

(Salvataje de empresa en crisis - VICENTIN SAIC s. CONCURSO PREVENTIVO – art. 48 LCQ)

Conforme lo ordenado por el Juzgado Civil y Comercial, Laboral, Responsabilidad Extracontractual y Familia de Feria de Reconquista (Sta.Fe), a/c del Dr. Fabián Lorenzini, Secretaría a/c del Dr. Juan M.Bocco, con domicilio en Lucas Funes 1671 – Reconquista (Sta.Fe), SE INFORMA durante CINCO DIAS que, en el expediente VICENTIN SAIC S/CONCURSO PREVENTIVO (FERIA)CUIJ-21-27696366-7, vinculado con el expediente concursal principal VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO- (CUIJ- 21-25023953-7), radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe), por Resolución Nro. 273 de fecha 27/06/2025 se abrió el REGISTRO DE OFERENTES para el período de salvataje (Art. 48 Ley 24.522). Los inscriptos en forma definitiva fueron: 1) BUNGE ARGENTINA S.A., CUIT 30-70086991-8, 2) MOLINOS AGRO S.A.: CUIT 30-71511877-3 conjuntamente con LDC ARGENTINA S.A.: CUIT 30-52671272-9, 3) GRASSI S.A.: CUIT 30-53943558-9, y 4) UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA: CUIT 30-50191240-5.

Se comunica que, tanto los oferentes inscriptos antes señalados como la concursada VICENTIN SAIC, estarán legalmente habilitados para ofrecer a los acreedores concurrentes una propuesta de acuerdo preventivo, manteniendo o cambiando la clasificación del período de exclusividad. Los acreedores podrán adherir todas o alguna de las propuestas indistintamente, no estando limitados a la aceptación de solo una de ellas.

Fué designado EVALUADOR el CPN Juan José López Forastier (MARINOZZI MAZZITELLI & ASOCIADOS; Russell Bedford Argentina). El plazo para presentar su valuación vence el día 27/08/2025 (inclusive). Dicha valuación podrá ser observada dentro de los CINCO DIAS posteriores a la notificación por ministerio de ley de su presentación en el expediente VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO-(CUIJ-21-25023953-7), sin sustanciación alguna (arts. 48.3; 26, 273 inc. y 278 Ley 24.522). Dentro de los 10 días posteriores se dictará la sentencia estableciendo el valor de las acciones representativas del capital social de la concursada.

Los inscriptos como interesados oferentes y la sociedad concursada, contarán con un plazo de TREINTA DIAS (que se computarán desde el dictado de la resolución que determinó el valor de las acciones representativas del capital social), para obtener e informar en el expediente concursal las conformidades de los acreedores a las propuestas concordatarias. La audiencia informativa se realizará CINCO DIAS antes del vencimiento del plazo antes establecido. La totalidad de los plazos definitivos y sus vencimientos serán establecidos expresamente, luego de la presentación del informe de valuación, por resolución judicial en el expediente VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO-(CUIJ-21-25023953-7).

Para mayor información consultar a la sindicatura plural (CPN Carlos Amut, Ernesto García y Diego Telesco, sindicaturaconcursalvicentin@gmail.com), Interventores Judiciales (Guillermo Nudenberg y Andrés Shocron. Gn@rnca.com.ar), y en website concursopreventivovicentin.com.ar.

Reconquista (Sta. Fe), 16 de Julio de 2025 - Dr. Fabian Lorenzini (Juez), Dr. Juan M. Bocco (Secretario).

F.C. 04-00064110 5 v./04/08/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 19126 caratulados: “MORATO EZEQUIEL DAVID, GIMENEZ FRANCISCO NAHUEL S/ HOMICIDIO AGRAVADO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de EZEQUIEL DAVID MORATO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de marzo del año 2023 ... RESUELVO: I.- IMPONER a EZEQUIEL DAVID MORATO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de PRISION PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA, PARA CONSUMAR OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA) Y EN PROCURA DE LA IMPUNIDAD DE OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA, Y ROBO en CONCURSO REAL y cometidos en carácter de COAUTOR -arts. 80, incs. 2 y 7, 164, 55, 45 y 12 del Código Penal; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 31 de marzo de 2023.- II.- ... III.- ... IV.-... V.- ... VI.- ...VII.- ...VIII.- ...IX.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes.- X.- NOTIFIQUESE, y en estado archívese.- fdo: DR. ALEJANDRO D. GRIPPO- Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6”.-

El nombrado EZEQUIEL DAVID MORATO, nacionalidad argentina, con DNI Nº 40.044.867, nacido en Paraná, el 9/10/1996, domiciliado en Grossemy 1957 de la ciudad de Paraná hasta el momento de su detención, cadete, hijo de Mariana Morato.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es PRISIÓN PERPETUA.-

Paraná, 23 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016858 3 v./30/07/2025

- - - - - -

En los autos Nº 19126 caratulados: “MORATO EZEQUIEL DAVID, GIMENEZ FRANCISCO NAHUEL S/ HOMICIDIO AGRAVADO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de FRANCISCO NAHUEL GIMÉNEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de marzo del año 2023... RESUELVO: I.- ... II.- IMPONER a FRANCISCO NAHUEL GIMENEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de PRISION PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA, PARA CONSUMAR OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA) Y EN PROCURA DE LA IMPUNIDAD DE

OTRO DELITO (CRIMINIS CAUSA, Y ROBO en CONCURSO REAL y cometidos en carácter de COAUTOR -arts. 80, incs. 2 y 7, 164, 55, 45 y 12 del Código Penal; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 31 de marzo de 2023.- III.- ... IV.-... V.- ... VI.- ...VII.- ...VIII.- ...IX.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes.- X.- NOTIFIQUESE, y en estado archívese.- fdo: DR. ALEJANDRO D. GRIPPO- Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6".-

El nombrado FRANCISCO NAHUEL GIMÉNEZ, soltero, nacionalidad argentina, con DNI Nº 42.918.788, nacido en Paraná, el 28/06/2000, domiciliado en Guido Spano Nº 2474 de la ciudad de Paraná hasta el momento de su detención, hijo de Dalmiro Blas Giménez y de Paola Gonzalez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es prisión perpetua.

Paraná, 23 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016859 3 v./30/07/2025

- - - - - -

En los autos Nº 24348 caratulados: "TABORDA JOAQUIN SEBASTIAN S/ HOMICIDIO SIMPLE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de SEBASTIÁN JOAQUÍN TABORDA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro... RESUELVO: I) IMPONER a Joaquín Sebastián TABORDA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal; por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO y POR LA INTERVENCIÓN DE UN MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA, DOS HECHOS CONCURSADOS REALMENTE (víctimas: E. D. y L.A.O.) y ROBO AGRAVADO POR USO DE ARMA DE FUEGO y POR LA INTERVENCIÓN DE UN MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA (víctima: L.A.O.), todo en CONCURSO REAL (arts. 5, 12, 40, 41, 41 bis y quáter, 42, 44, 45, 55, 79 y 166 inc. 2°) Cód. Penal), por el que fuera declarado CULPABLE, como COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 1 de julio de 2024.- II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: DRA. MARIA CAROLINA CASTAGNO- Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 1".-

El nombrado SEBASTIÁN JOAQUÍN TABORDA, nacionalidad argentino, con DNI Nº 45.552.289, nacido en Paraná, el 19/2/2004, domiciliado en Barrio El Perejil, Av. Ejército y Juan Báez de la ciudad de Paraná hasta el momento de su detención, mecánico, hijo de Mario Ceferino Taborda y de Paola Elizabeth Villalba con prontuario Policial Nº 831.921 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/02/2034.

Paraná, 23 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016860 3 v./30/07/2025

- - - - - -

En los autos Nº 31542 caratulados: "FRANCO IGNACIO WALTER EXEQUIEL S/ ROBO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de IGNACIO WALTER EXEQUIEL FRANCO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR que IGNACIO WALTER EXEQUIEL FRANCO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR ARMA Y POR LESIONES GRAVES y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD, tipificada en los artículos 166

incs. 1º y 2º, 141, y 45 del Código Penal - Leg. Nº 283091; ROBO EN GRADO DE TENTATIVA prevista por los arts. 164 y 42 del C.P -3 hechos Leg. Leg. Nº 240929, 265620, 279336-; HURTO EN GRADO DE TENTATIVA - Leg. 263675-; VIOLACION DE DOMICILIO art. 150 del Código Penal - Leg. Nº 275829-; conductas que concurren realmente entre sí de conformidad al art. 55 del C.P en calidad de autor - art. 45 del C. Penal- e IMPONERLE LA PENA ÚNICA DE CINCO AÑOS Y DOS MESES DE PRISIÓN, más accesorias legales, pena comprensiva de la condena que pesa sobre el mismo dispuesta en sentencia de fecha 17/3/2023 en el marco del legajo de OGA N° 22228, cuya condicionalidad se revoca. II) ... III) ... V) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE la presente, LIBRÁNDOSE los despachos pertinentes. Una vez firme, PRACTÍQUESE el cómputo de pena, y en estado, ARCHÍVESE. MATILDE FEDERIK VOCAL N° 2 DEL TRIBUNAL DE JUICIO".-

El nombrado IGNACIO WALTER EXEQUIEL FRANCO, nacionalidad argentino, con DNI Nº 54008130, nacido en Paraná, el 21/2/2003, domiciliado en situación de calle de la ciudad de Paraná, hijo de Ignacio Ramón PÉREZ (f) y de Yanina Alejandra FRANCO (f).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01/04/2030.-

Paraná, 24 de julio de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016861 3 v./31/07/2025

LICITACIONES

PARANA

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)

Licitación N° 2025-0439

"Sistema de Medición Inteligente Tipo AMI (Advanced Metering Infrastructure) - Etapa 2"

ENERSA convoca a la LICITACIÓN 2025-0439: "Sistema de Medición Inteligente Tipo AMI (Advanced Metering Infrastructure) - Etapa 2".

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 20 de agosto de 2025 a las 11:00, en calle Buenos Aires N° 87 (Sala del Segundo Piso / Casa Central de ENERSA) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00064013 3 v./30/07/2025

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública Nº 10/2025

Aprobada por Decreto Nº 241/2025 D.E.M. de fecha 23 de Julio 2.025

OBJETO: La Convocatoria de Ofertas, Segundo Llamado, de un (1) Vehículo Coche Fúnebre que a continuación se detallan:

1) Un (1) Vehículo Coche Fúnebre Ford Fairlane 500, Motor 93 WF1157, Chasis KA34JP18765, Dominio XJX 655, tipo de carrozado Fúnebre, Año 1970, KM 141.820

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Día 21 de Agosto de 2025, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos

PRECIO BASE: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS $ (2.400.000).

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministro Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Seguí, 24 de julio de 2025 - Edgardo Luis Müller, Presidente Municipal, María Isabel Vega, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00064035 3 v./31/07/2025

- - - - - -

COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL

Licitación Pública Nº 04/2025

OBJETO: ITEM 1: adquisición de 1.000 metros cúbicos de material de base 0/30 (puesto en obra). –

ITEM 2: adquisición de 1.100 metros de cúbico de broza común (puesta en obra)

PRESUPUESTO OFICIAL: ITEM 1: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES ($52.000.000)

ITEM 2: PESOS DOCE MILONES CIEN MIL ($12.100.000)

PRESUPUESTO TOTAL: PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL ($ 64.100.000).

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% de la oferta presentada.

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 10:00 horas del día Jueves 14 de Agosto de 2025 en Sede Administrativa de la Comuna.

APERTURA DE OFERTAS: Jueves 14 de Agosto de 2025, 10:00 horas, Lugar Sede administrativa Comuna Aldea San Rafael.

RETIRO DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en el domicilio de Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de Lunes a Viernes de 8.30 hs. a 11.00.-

Aldea San Rafael, 24 de Julio de 2.025.- ROXANA TOLOY, Presidente Comunal, ESTEBAN HABERKORN, Secretario Comunal.

F.C. 04-00064051 3 v./30/07/2025

- - - - - -

GRUPO IAPSER

Licitación Pública 04/2025

OBJETO:

Servicio de Emergencias Mecánicas

Apertura de sobres: 29/08/2025 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en www.iapserseguros.seg.ar

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@iapserseguros.seg.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, Responsable Area Compras y Contrataciones IAPSER Seguros.

F.C. 04-00064053 3 v./30/07/2025

- - - - - -

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PARANA

Licitación Pública HCD N° 01/2025 – Segundo llamado

El Honorable Concejo Deliberante de Paraná llama a Licitación Pública HCD Nº 01/2025- (SEGUNDO LLAMADO).

REF. EXPTE. HCD Nº 239/2025-S-F20 de Fecha 26 de Junio 2025.- DECRETO DE PRESID. HCD N° 143/2025. Segundo llamado debido a la declaración de nulidad en un todo de acuerdo al Dto. HCD 142/2025 del primer llamado de la misma.

Objeto: Compra de inmueble destinado a oficinas de este Honorable Cuerpo.-

Fecha de Apertura: 13 DE AGOSTO DE 2025 – 10:00 Hs.-

Lugar: DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE DE ESTE CONCEJO DELIBERANTE, sita en calle Monte Caseros 159 P/A de la ciudad de Paraná.-

CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección Adm. Contable HCD sita en calle Monte Caseros 159 de esta ciudad de 7:00 a 13:00 Hs.-

Correo Electrónico: sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.arTel (0343) 4202333.-

Paraná, 22 de julio de 2025 – Sandra Gabriela Noble, Directora a/c Dirección Administrativa Contable HCD – Municipalidad de Paraná.

F.C. 04-00064117 3 v./31/07/2025

CONCORDIA

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

Llamado A Licitación Pública Nº 12/2025

Llámese a la Licitación Pública Nº 12/2025, para lograr la ejecución de la Obra: "CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHOS, IMPERMEABILIZACIONES Y OBRAS VARIAS – ESCUELA Nº 9 – INTENDENTE GERARDO YOYA - CIUDAD DE CONCORDIA – DPTO. CONCORDIA – PROVINCIA DE ENTRE RIOS" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: JUEVES 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.-

Hora: 10:00 Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 31 de Julio del año 2025 y hasta el día 14 de Agosto del año 2025, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 31 de Julio del año 2025 y hasta el día 14 de Agosto del año 2025, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar.

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Cincuenta Mil con 0/100 - $ 50.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Doscientos Veintiún Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Tres con 71/100 - $ 221.244.583,71.

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.

F.C. 04-00064048 2 v./30/07/2025

- - - - - -

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

Licitación Pública Nº 06/2025 – Segundo Llamado

Llámese a la Licitación Pública Nº 06/2025 – SEGUNDO LLAMADO, para lograr la ejecución de la obra: "REPARACIONES VARIAS Y CONSTRUCCION DE ACCESIBILIDAD – ESCUELA Nº 51–FELIPE GARDEL- CIUDAD DE CONCORDIA – DPTO. CONCORDIA – PROVINCIA DE ENTRE RIOS" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: JUEVES 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.-

Hora: 11:00 Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 31 de Julio del año 2025 y hasta el día 14 de Agosto del año 2025, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 31 de Julio del año 2025 y hasta el día 14 de Agosto del año 2025, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar.

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Sesenta Mil con 0/100 - $ 60.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Ciento Ochenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta con 56/100 - $ 186.688.360,56.

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.-

F.C. 04-00064049 2 v./30/07/2025

- - - - - -

COMISION ADMINISTRADORA PARA EL
FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE - CAFESG
Llamado a Licitación Pública Nº 13/2025

Llámese a la Licitación Pública Nº 13/2025, para lograr la ejecución de la obra: “EJECUCION DE RAMPA, IMPERMEABILIZACION Y REPARACIONES VARIAS – ESCUELA Nº 36 “ESTEBAN ECHEVERRIA”/ESCUELA SECUNDARIA Nº 9 “AMERICA” - CIUDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY – DPTO. URUGUAY– PROVINCIA DE ENTRE RIOS” de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: JUEVES 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.-

Hora: 12:00. Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 31 de Julio del año 2025 y hasta el día 14 de Agosto del año 2025, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 31 de Julio del año 2025 y hasta el día 14 de Agosto del año 2025, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar.

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Setenta Mil con 0/100 - $ 70.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A., de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Ciento Noventa y Ocho Millones Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 70/100 - $ 198.009.447,70.

CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.-

F.C. 04-00064083 2 v./31/07/2025

DIAMANTE

COMUNA DE LAS CUEVAS
Licitación Pública N°02/2025.

Objeto: contratación “MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN PROYECTO BAÑOS PÚBLICOS”.

- Presupuesto oficial: $ 25.000.000 (Pesos VEINTICINCO MILLONES con 00/100).
- Fecha límite de presentación de las Propuestas: hasta el día martes 12/08/25 a las 10:00 horas.
- Fecha y hora de Apertura de las Propuestas: martes 12/08/25 a las 10:00 horas

Informes: comunalascuevas@gmail.com- tel. 3436490057.

Solís Teresa Susana, presidente comunal.

F.C. 04-00064112 3 v./31/07/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Publica Nº 016/2025 D.E. - Decreto Nº 718/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de tren rodante para ser colocado en retroexcavadora N° 11 New Holland E215C EVO.-

APERTURA: 14 DE AGOSTO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta - SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 40.000,00.- (PESOS CUARENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 40.000.000,00.- (PESOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 129.

Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; Maria Elisa Moix, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00064073 4 v./04/08/2025

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Publica Nº 11/2025 - Decreto Nº 773/25 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 11/2025 para la Adquisición de combustible para el Parque automotor de la Municipalidad de Federación.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7:00 a 12:00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 14 de agosto de 2.025, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00)

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISISTE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($ 151.117.500,00).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

FEDERACION; 24 de julio de 2025 – Ricardo David Bravo, presidente municipal; Carlos Daniel Miller, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00064107 3 v./31/07/2025

VENTA POR LICITACION

TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ

Venta por Licitación Pública

OBJETO: Venta de un (1) rodado marca Hyundai Modelo H-1-2009, marca motor Hyundai Nº D4BH8051401, marca chasis Hyundai Nº KMJWAH7HP8U098679 Dominio HTU 372.-

PRESUPUESTO OFICIAL (Valor Base): PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100 ($ 15.000.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Jueves 14 de Agosto de 2025. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 11:00 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MIL CON 00/100 ($ 1.000,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

La unidad que se ofrece se encuentra a disposición de revisión de el/los interesado/s en la dependencia municipal en días hábiles de 7:00 a 13:00 hs.-

Gdor. Maciá, 25 de Julio de 2025 – Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.-

F.C. 04-00064115 3 v./31/07/2025

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización Nº 183/25

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de Presidencia N°395/2025 llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (un) inmueble para destinar al Juzgado Civil y Comercial N°9 de la ciudad de Paraná con las siguientes características referenciales: -Localizarse preferentemente en un entorno aproximado de cuatro (4) cuadras alrededor del Edificios Tribunales de Paraná. Tener una superficie aproximada de 240m2 cubiertos o un mínimo de nueve (9) ambientes para destinar a oficinas, archivo y espera de publico mas cocina y baños. Tener desarrollo de un 50% mínimo de la superficie en planta baja. Contar con los servicios de energía trifásica, agua, teléfono, red cloacal, gas (no excluyente).Contar con dos (2) baños mínimo. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días). DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.- LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 08 de agosto de 2025 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.- CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones ó al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cra. Cecilia Piloni - Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00064038 2 v./30/07/2025

ASAMBLEAS

PARANA

LIGA ENTRERRIANA DE AYUDA AL DIABETICO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el estatuto de nuestra asociación, se realiza el llamado Asamblea General Ordinaria de la Liga Entrerriana de Ayuda al Diabético, Personería Jurídica aprobada por Resolución Nº 253 de fecha 09/12/1976, bajo Matricula Nº2640 a realizarse el día 13/08/2025 a las 18hs en calle Irigoyen 41 de Parana, para tratar e siguiente orden del día:

1- Lectura del acta anterior

2- Consideración de la Memoria y Balance e informe de la comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de Marzo 2025.

3- Elección de dos miembros asambleístas para firmar el Acta.

Conforme a lo establecido en el Estatuto Social, el quórum para la Asamblea será de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, de no reunirse el quórum establecido por la misma, iniciara con la cantidad de socios presentes

Paraná, 24 de JULIO 2025 - Silvina Vismara, presidente, Luis E. Andersen, secretario.

F.C. 04-00064066 5 v./01/08/2025

CLUB DE PESCADORES Y NAUTICO PARANA

Asamblea General Ordinaria

Ejercicio 1° de mayo 2024 al 30 de abril de 2025

Convocatoria

Señor Socio:

De acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes, se convoca a los Socios del Club de Pescadores y Náutico Paraná, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en sede Social, sita en Avenida Costanera de esta ciudad, el día 31 de Agosto de 2025, a las 08:00 horas, a continuación y por el termino de 5 horas a partir de su iniciación el acto eleccionario. Para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.

2°) Lectura y consideración de la Memoria y Balance, correspondiente al Ejercicio fenecido el 30 de Abril de 2025.

3°) Elección de Autoridades por finalización de mandatos y vacancia de los siguientes cargos:

UN PRESIDENTE (Fin de Mandato) UN VOCAL TITULAR 3° Fin de Mandato)

UN VICE-PRESIDENTE (Fin de Mandato) UN VOCAL SUPLENTE 1º (Fin de Mandato)

UN SECRETARIO (Fin de Mandato) UN VOCAL SUPLENTE 2º (Fin de Mandato)

UN PRO-SECRETARIO (Fin de Mandato) UN VOCAL SUPLENTE 3º (Fin de Mandato)

UN TESORERO (Fin de Mandato) UN REVISOR DE CUENTAS TITULAR 1º (Fin de Mandato)

UN PRO-TESORERO (Fin de Mandato) UN REVISOR DE CUENTAS TITULAR 2º (Fin de Mandato)

UN VOCAL TITULAR 1° (Fin de Mandato) UN REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE (Fin de Mandato)

UN VOCAL TITULAR 2° (Fin de Mandato)

4°) Elección de dos (2) Socios Asambleístas para suscribir el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

NOTA: La Asamblea General Ordinaria funcionará válidamente, con la mitad mas uno de los socios presentes con derecho a voto y con cualquier número, media hora después de la designada para su iniciación.

BLUMEMBLAT, José Fabián, presidente, DIAZ, Sergio Daniel, secretario.

F.C. 04-00064131 3 v./01/08/2025

- - - - - -

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE ENTRE RÍOS - A.P.A.S.E.R.

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo establecido en los Estatutos Sociales de A.P.A.S.E.R. (Asociación de Productores Asesores de Seguros de Entre Ríos), convoca a la Asamblea Anual Ordinaria que tendrá lugar el viernes 8 de agosto de 2025, a las 19:00 hs, en la sede de la Asociación, cita en calle Urquiza 1226, de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente Orden del día:

1)- Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.

2)- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico Nº 51, finalizado al 31 de diciembre de 2024.

3)- Designación de 2 (dos) asambleístas para que junto con la presidente y secretario suscriban el Acta.

NOTA: La Asamblea sesionará con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. No lográndose este quórum dentro de la media hora subsiguiente a la citación funcionará válidamente con él número de asociados presentes.

Silvia Verónica Bechir, presidenta, Juan M. Gonzalez Pessolani, Secretario.

F.C. 04-00064137 3 v./01/08/2025

COLON

AGUAS DE VILLA ELISA S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Directorio de “Aguas de Villa Elisa S.A”, en su reunión de fecha 25/06/2025, resolvió convocar a los Señores socios a celebrar Asamblea General Ordinaria la cual se realizará el día 08/08/2025 a las 20 horas en las oficinas de Termas Villa Elisa S.A., sita en Ruta Nacional Nº 130, Kilómetro 20 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos. El

temario u Orden del Día de la asamblea convocada constará de los siguientes puntos: 1)- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior; 2)- Lectura y consideración del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, memoria anual, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2018, 2019 y 2020; 3)- Renovación de autoridades, y consideración de asignación de honorarios a miembros del directorio, de acuerdo a normas estatutarias; 4)- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta. Nota: Si a la hora indicada no se encontraren presentes mayoría de acciones con derecho a voto, la asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, una hora después de la prevista para la primera. Villa Elisa -Entre Ríos- a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.-

Scoreanzi Héctor, DNI 17.962.972.

F.C. 04-00064002 5 v./31/07/2025

- - - - - -

AGUAS DE VILLA ELISA S.A.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de “Aguas de Villa Elisa S.A”, en su reunión de fecha 25/06/2025, resolvió convocar a los Señores socios a celebrar Asamblea General Extraordinaria la cual se realizará el día 08/08/2025 a las 20 horas en las oficinas de Termas Villa Elisa S.A., sita en Ruta Nacional Nº 130, Kilómetro 20 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos. El temario u Orden del Día de la asamblea convocada constará de los siguientes puntos: 1)- Ratificación de lo resuelto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias anteriores, especialmente respecto de los aumentos del Capital Social y la reforma del Estatuto de la Sociedad, en los artículos correspondientes a las tenencias accionarias de cada socio; 2)- Poner a consideración de los socios, la autorización a la Contadora Malvina Ríos Zavallo y el Escribano Ariel Caire, para que efectúen todos descargos, presentaciones necesarias ante el órgano de control, a los efectos de regularizar la sociedad; y 3)- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta. Nota: Si a la hora indicada no se encontraren presentes mayoría de acciones con derecho a voto, la asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, una hora después de la prevista para la primera. Villa Elisa -Entre Ríos- a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.-

Scoreanzi Héctor, DNI 17.962.972.

F.C. 04-00064005 5 v./31/07/2025

- - - - - -

CENTRO UNION JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VILLA ELISA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La “Centro Union Jubilados y Pensionados Nacionales de Villa Elisa”, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 22 de agosto de 2025, a las 19:00 horas, en el Sede de la Institución, cito en calle Ñandubay 1075, Villa Elisa, Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. –

2- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio cerrado el 30 de abril de 2025.-

3- Renovación parcial o confirmación de los miembros de la Comisión Directiva. –

4.- Elección de dos asambleístas para firmar el acta. -

Según normas estatutarias vigentes se celebrará Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social. -

Si a la hora fijada no hubiera el número de socios presentes para formar quorum estatutario, la Asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes. –

LOPEZ, Víctor Andrés, presidente.

F.C. 04-00064132 1 v./30/07/2025

TALA

ASOCIACION “MACIA POR LOS NIÑOS”

Convocatoria

Se convoca a los socios y miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Maciá por los Niños, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día siete de agosto de 2025, a las dieciocho horas, en el salón “13 de

noviembre” sito en el predio municipal de exposiciones sobre calle Artigas, de la ciudad de Maciá para considerar el siguiente Orden del día:

1- Constitución de la Asamblea y elección de dos socios para refrendar el acta junto con el Presidente y la Secretaria.

2- Consideración de la Memoria Anual por los períodos 2021 – 2024.

3- Consideración del Balances Generales por los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

4- Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

Se recuerda que, según el artículo 38º de los estatutos, las asambleas se realizarán en el día y hora fijados, mientras se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguirse el quórum, se celebrará y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Maciá, 23 de julio de 2025 – Leonardo Benítez, presidente; María Benedetti, secretaria.

F.C. 04-00064111 2 v./30/07/2025

URUGUAY

CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCIÓN DE BASAVILBASO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 20 de agosto de 2025 a las 20:00 horas, en la Sede Social de la Asociación Civil Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Basavilbaso, sito en calle San Martín 512 de la localidad de Basavilbaso, para tratar los siguientes temas del orden del día:

1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.-

2) Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

3) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de los Síndicos, correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 30/11/2022; 30/11/2023 y 30/11/2024.-

4) Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y de los Síndicos.-

Si no hubiera quórum para la hora señalada, la Asamblea se realizara una hora más tarde de lo fijado con los socios presentes de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social.-

24 de julio de 2025 – Comisión Directiva.-

PAPES, Alejandro Agustín, presidente.

F.C. 04-00064133 1 v./30/07/2025

CITACIONES

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLÓN

a quienes se consideren con derecho

La MUNICIPALIDAD DE COLÓN, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, con domicilio en calle 12 de Abril N°500 de Colón; en el marco lo dispuesto en la Ordenanza 57/2021, sancionada en fecha 07 de octubre de 2021, y el Decreto DEM Nº 0402/2025 en las actuaciones administrativas caratuladas “PROCESO DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES”, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días, a contar desde la última publicación del presente, para que en dicho término hagan valer su derecho, a quienes se consideren con derecho a los siguientes vehículos:

Nº	VEHICULO	MARCA	MODELO	DOMINIO	Nº MOTOR	Nº CHASIS / CUADRO
1	MOTO	GUERRERO	G110DL	NO POSEE	AD1P52FMHH0033948	8A2XCHLXOHA02945
2	MOTO	BETAMOTOR	URBA BS 110	NO POSEE	M152FMH*38014560	8BMUBU000D1006010
3	MOTO	ZANELLA	ZB110	A028PPD	1P52FMHH1162716	8A7XCGB02HM300868
4	MOTO	YAMAHA	YBR	184ICD	E3HGE-001605	8C6KE1697C001607
5	MOTO	HONDA	CG150	NO POSEE	KC08E2-E703333	8CHKCO33OEP007828
6	MOTO	ZANELLA	ZB110	NO POSEE	1P52FMH*H1162716	ILEGIBLE

7	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	NO POSEE	E3L6E*263178	8CKE1975F0022065
8	MOTO	CORVEN	ENERGY	270HZV	1P52FMH*C1006183	SIN INFORMAR
9	MOTO	ZANELLA	RX150	NO POSEE	161FMJ*A1329402	8A6PCKD07BC000388
10	MOTO	BACCIO	X3M	NO POSEE	156FMI*10B00422	LHJYCJLC3A2601480
11	MOTO	KELLER	NO VISIBLE	480ILA	169YMM*BH060395	LXYPDNL01B0408701
12	MOTO	GUERRERO	DLX	NO POSEE	150F-M-3*2007022694	ILEGIBLE
13	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	A126CKL	6022652	ILEGIBLE
14	MOTO	ZANELLA	RX150	183GUO	161FMJ*A1326918	LF3PCKDO3AD009640
15	MOTO	ZANELLA	SOL	NO POSEE	50AG58586	ILEGIBLE
16	MOTO	GUERRERO	TRIP	NO POSEE	KT1P52FMH*D0033282	8A2XCHLL8DA058264
17	MOTO	ZANELLA	ZB110	NO POSEE	1P52FMH*61109801	ILEGIBLE
18	MOTO	HONDA	BIZ	NO POSEE	HAO7E*102253	9C2HAA700XR102253
19	MOTO	ZANELLA	NO VISIBLE	154HPJ	LF1PS0FMH*1229111	8CXSMASHFBGR05694
20	MOTO	ZANELLA	NO VISIBLE	NO POSEE	163FML*HA133130	8A6KB2HAZAC000256
21	MOTO	ZANELLA	RX150	NO POSEE	161FMJ*A1284591	8A6PCKD02BS000637
22	MOTO	GILERA	SMASH	611EDW	LC150FMH*08006602	SIN INFORMAR
23	MOTO	MONDIAL	LD110	537GFE	YG1P52FMH*AJ002308	CY4YXBH08AJ002308
24	MOTO	BETAMOTOR	BS110	NO POSEE	1P52FMH*51156755	ILEGIBLE
25	MOTO	HONDA	STORM	543ISM	SDH157FMI-C*C3201825	8CPCJF81CL008300
26	MOTO	MOTOMEL	NO VISIBLE	NO POSEE	7018348	ILEGIBLE
27	MOTO	CORVEN	HUNTER	NO POSEE	162FMJ	8CVPCKD00AA004009
28	MOTO	GILERA	VC150	NO POSEE	AD162FMJ*600550750	8CXVC1505GCS02147
29	MOTO	GUERRERO	TRIP	351DBN	150FM-3*2007010262	LAAAXKH67*70005201
30	MOTO	GUERRERO	MAGIC	398CSC	1PSOFMH*06130570	LAAXKHAB06105060
31	MOTO	ZANELLA	ZB110	NO POSEE	LF1P52FMH*H1358015	ILEGIBLE
32	MOTO	HONDA	WAVE 110	NO POSEE	SDH1P50FMH*ES809571	8CHPCHK00EL033997
33	MOTO	ZANELLA	RX150	NO POSEE	161FMJ*A1010061	LF3PCKD00AD003052
34	MOTO	MOTOMEL	SII	NO POSEE	1P52FMH*C1025174	SIN INFORMAR
35	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	792KCJ	ILEGIBLE	ILEGIBLE
36	MOTO	STAR	SK110	IBY406 (U)	SK150FMH*1000079674	ILEGIBLE
37	MOTO	YUMBO	NO VISIBLE	ICG829 (U)	152FMH*12A11425	ILEGIBLE
38	MOTO	GUERRERO	NO VISIBLE	019CLH	LC152FMH*020001287	LLCLXN30111040105
39	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	691KBJ	D059271	ILEGIBLE
40	MOTO	ZANELLA	ZB110	034IFP	1P52FMH7C011146	ILEGIBLE
41	MOTO	CORVEN	ENERGY	NO POSEE	1P52FMH*12A261034	ILEGIBLE
42	MOTO	HONDA	WAVE 110	NO POSEE	SDH150FMG-2*75024290	ILEGIBLE
43	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	5019935	ILEGIBLE
44	MOTO	GUERRERO	DAY70	NO POSEE	KT1P47FMD*D0025273	82AXCDLA8DA002073
45	MOTO	GUERRERO	TRIP	865CXB	1P50FMH*06130811	ILEGIBLE
46	MOTO	CORVEN	ENERGY	984IFO	1P50FMH*11A412279	ILEGIBLE
47	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	945DSW	SAV-753325	APXCHLA880001161
48	MOTO	BETAMOTOR	URBA 110	NO POSEE	M152FMH*38003903	8BMUBU00081002927
49	MOTO	WINNER	NO VISIBLE	NO POSEE	KT1P52FMH*D0076758	ILEGIBLE
50	MOTO	HONDA	BIZ C105	NO POSEE	HA07E6*9000931	8CHHA07009L001724
51	MOTO	CORVEN	ENERGY	204IIZ	1P52FMH*01025040	ILEGIBLE
52	MOTO	HONDA	NO VISIBLE	NO POSEE	HB02E2*8700304	8BPC4DLB0AC0M550
53	MOTO	GILERA	SMASH	858GMV	1P52FMH*0A050160	8CXSMASHSBC503709
54	MOTO	GUERRERO	TRIP	412DKS	150FM-3*2007688	ILEGIBLE
55	MOTO	GILERA	SMASH	508ISM	LF1952FMH*B1211106	ILEGIBLE
56	MOTO	ZANELLA	ZB110	A034WVO	1P52FMH*C1019188	ILEGIBLE
57	MOTO	MONDIAL	MAX	NO POSEE	1P52FMH*61138584	LF3XCH2G66A012432
58	MOTO	VITAL	NO VISIBLE	IBU695 (U)	1P52FMHOA016526	ILEGIBLE
59	MOTO	GILERA	SMASH	321ELQ	LF1P50FMH91075508	LYLXCCL52AAA36932
60	MOTO	MOTOMEL	NO VISIBLE	CYP678	6038067	8ELM151106B038067
61	MOTO	ROCKET	NO VISIBLE	IBA149 (U)	152FMH*XJ195830	ILEGIBLE
62	MOTO	GILERA	SMASH	321ELQ	1P50FMH*06150136	ILEGIBLE
63	MOTO	YUMBO	110	JYJ1139 (U)	1P52FMH*05081021	ILEGIBLE
64	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	517HYW	JLP50FMH*04A481885	ILEGIBLE
65	MOTO	CORVEN	110	NO POSEE	1PS2FMH*E1020986	8CVXCH2GGCA066163
66	MOTO	CORVEN	DAX	683JUY	1P47FMD*D1588369	8CVYCD308DA005964
67	MOTO	ZANELLA	ZB110	HLB972 (U)	1P52EMH*E2223731	ILEGIBLE
68	MOTO	CORVEN	110	A024KKF	1P52FMH*GF051375	8CVXC266CA137742
69	MOTO	YAMAHA	YBR125	A047QIV	E3H63-097776	8C6RE221XF0003988
70	MOTO	GUERRERO	TRIP	NO POSEE	KT1P52FMH*D0055885	8A2XCHLM8EA084177
71	MOTO	HONDA	WAVE 110	222HLA	SDH150FMG*B5817401	8CHPCGR21CL000G4G
72	MOTO	YAMAHA	YBR 125	A017ODY	E387E-030859	LBPKE095380098207

73	MOTO	BACCIO	PX110	IAZ189 (U)	ZS152FMH*36605503	LZSXCHLJ665000622
74	MOTO	MOTOMEL	S2	NO POSEE	162FMJ*16A06023	LHJPCKLA6G2787749
75	MOTO	APPIA	110	NO POSEE	152FMH*A0884415	ILEGIBLE
76	MOTO	HONDA	WAVE 110	500CSG	SDH150FMG-2*65074459	ILEGIBLE
77	MOTO	CORVEN	DX70	NO POSEE	1P47FMD*D1018605	CVYCD302CA003125
78	MOTO	YASUKI	125	IBY920(U)	JL156FMI-8*0500103	ILEGIBLE
79	MOTO	LEGNANO	YG110-2	NO POSEE	LG1P52FMH*C9061762	ILEGIBLE
80	MOTO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	NO POSEE	161FM-2*98003593	ILEGIBLE
81	MOTO	CORVEN	ENERGY	495HGG	JL1P50FMH*11A049147	ILEGIBLE
82	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	LF1P50FMH*A1041596	ILEGIBLE
83	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	1950FMH*06116932	ILEGIBLE
84	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	NO POSEE	D0S1011	ILEGIBLE
85	MOTO	YUMBO	GTR125	ICT2236 (U)	152FMI*16A60104	LHJPCJLJ762752194
86	MOTO	CORVEN	ENERGY	059HBE	JL1PSOFMH*10A559846	ILEGIBLE
87	MOTO	YUMBO	GSII	ICT3545 (U)	156FMI*15B03256	ILEGIBLE
88	MOTO	WINNER	125	ICN391 (U)	157FMI*PEL11BB508259	ILEGIBLE
89	MOTO	LEGNANO	125	NO POSEE	163FML*CS300080	8C5PCM3B150000990
90	MOTO	ZANELLA	ZB110	ICT4724 (U)	WI1P52FMH*61050213	ILEGIBLE
91	MOTO	WINNER	125	NO POSEE	157FMI*PEL0712010270	LE60712010270
92	MOTO	YAMAHA	YBR 125	NO POSEE	E3DSE*109559	8C6KE1278C0075820
93	MOTO	GUERRERO	TUNDRA 200	537DOV	156FM-2*2007005050	ILEGIBLE
94	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	NO POSEE	H117947	ILEGIBLE
95	MOTO	BETAMOTOR	BS110	NO POSEE	1P52FMH*71580316	ILEGIBLE
96	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	7049439	ILEGIBLE
97	CUATRICICLO	ZANELLA	110	NO POSEE	1P52FMH*71162011	ILEGIBLE
98	MOTO	GILERA	SMASH	064CSG	1PS0FMH*05092836	ILEGIBLE
99	MOTO	BACCIO	SIN INFORMAR	ICF474(U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
100	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	NO POSEE	SAV*716902	LAPXCHLA370011501
101	MOTO	BETAMOTOR	BS110	NO POSEE	1P52FMH*91016054	8BMB5000091011928
102	MOTO	YUMBO	DAKAR	NO POSEE	ZS156FMI*2590009	ILEGIBLE
103	MOTO	MOTOMEL	X3M 125	NO POSEE	8033526	8ELM301258B03352
104	MOTO	MOTOMEL	110	NO POSEE	D036529	ILEGIBLE
105	MOTO	YUMBO	SIN INFORMAR	ICF885 (U)	153FMI*12B01502	ILEGIBLE
106	MOTO	MONDIAL	MAX LD 110	NO POSEE	1P52FMH*H8101682	ILEGIBLE
107	MOTO	MONDIAL	GT150	IBR445 (U)	YG156FMI*-2*9300155	LY478COAK300155
108	MOTO	YUMBO	SKUA	ICH313 (U)	172FMM11B04604	LHJYCMLD7B2802570
109	MOTO	NO IDENTIFICADO	SIN INFORMAR	NO POSEE	150FM-3*2007026968	LAAAXKHCJ*70012954
110	MOTO	VITAL	UX110	ICD967 (U)	1P52FMH*OB600885	LSRCJLC8BA169998
111	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	LF1P56FMH*81031492	LYCXCCLS381100029
112	MOTO	JIANSHE	110	NO POSEE	JS150FMH*106C00347	LAPXCHLE260007635
113	MOTO	CORVEN	ENERGY	NO POSEE	JL1PSOFMH*A0A505811	8CVKCH264BA015115
114	MOTO	ZANELLA	ZB110	IBY133 (U)	1P52FMH*OB0576	ILEGIBLE
115	MOTO	KYMCO	ACTIV	NO POSEE	KB25*1200529	LC2B8102071200180
116	MOTO	HONDA	TITAN CG 150	NO POSEE	8CHKCO802CP021G98	ILEGIBLE
117	MOTO	MONDIAL	MAX LD 110	NO POSEE	1P52FMH*A1080853	ILEGIBLE
118	MOTO	YUMBO	110	IBZ299 (U)	152FMH*10A34079	ILEGIBLE
119	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	704190	ILEGIBLE
120	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	NO POSEE	E3H1E*007697	ILEGIBLE
121	MOTO	STAR	SK	NO POSEE	SK156FMI*0600015975	L6VSJP2036Z019041
122	MOTO	HONDA	STORM	NO POSEE	SDH157FMI-C*83025200	LALPCJF8683150815
123	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	NO POSEE	B065281	8ELM1211OBB065291
124	MOTO	CORVEN	TRIAX	NO POSEE	ZS162FMJ*8B919338	8CVJCKL000A008605
125	MOTO	GILERA	SMASH	NO POSEE	LF1PSOFMH*A1060222	ILEGIBLE
126	MOTO	GUERRERO	MAGIC	NO POSEE	1P47FMD*10005234	ILEGIBLE
127	MOTO	GILERA	SMASH	615GSS	LF1P50FMH*71193202	ILEGIBLE
128	MOTO	MONDIAL	MAX LD 110	NO POSEE	1P52FMH*81056994	ILEGIBLE
129	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	NO POSEE	162FMJ*11B95178	ILEGIBLE
130	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	7034358	ILEGIBLE
131	MOTO	HONDA	WAVE 110	NO POSEE	SDH150FMG-2*B5830252	ILEGIBLE
132	MOTO	MONDIAL	MAX70	NO POSEE	1P47FMD*91006777	LF3YCD30X9D000223
133	MOTO	MOTOMEL	ECO70	116HPJ	A003163	ILEGIBLE
134	MOTO	GILERA	SMASH	794CXB	1P50FMH*06122620	ILEGIBLE
135	MOTO	GUERRERO	110	NO POSEE	1P50FMH*120097225	ILEGIBLE
136	MOTO	MOTOMEL	ECO70	NO POSEE	8039024	ILEGIBLE
137	MOTO	YUMBO	MAX 110	IBT489 (U)	152FMH10A07292	LHDXCHLC4A2625579
138	MOTO	ASAKI	FOOSE	ICT6079 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE

139	MOTO	MOTOMEL	110	JFK557	ILEGIBLE	ILEGIBLE
140	MOTO	YUMBO	C110	IAR611 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
141	MOTO	GILERA	SMASH	908KVD	AD1P52FMIF0008097	8CXREU125FR004028
142	MOTO	ASAKI	SIN INFORMAR	ICB794 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
143	MOTO	YUMBO	GS125	CAB596	156FMI13801433	LHJDCJLB3D2895079
144	AUTO	RENAULT	CLIO	JNW838	ILEGIBLE	ILEGIBLE
145	AUTO	FIAT	128	WGX647	ILEGIBLE	ILEGIBLE
146	AUTO	RENAULT	R12	XHV045	ILEGIBLE	ILEGIBLE
147	AUTO	RENAULT	R9	SJD919	ILEGIBLE	ILEGIBLE
148	AUTO	RENAULT	R11	TFF927	ILEGIBLE	ILEGIBLE
149	AUTO	FIAT	147	AHY636	ILEGIBLE	ILEGIBLE
150	AUTO	PEUGEOT	206	FCP087	ILEGIBLE	ILEGIBLE
151	AUTO	RENAULT	FUEGO	WFL923	ILEGIBLE	ILEGIBLE
152	AUTO	RENAULT	R12 BREAK	TGL553	ILEGIBLE	ILEGIBLE
153	AUTO	FIAT	DUNA	SZG625	ILEGIBLE	ILEGIBLE
154	AUTO	PEUGEOT	505	TJB394	ILEGIBLE	ILEGIBLE
155	AUTO	FIAT	147	ABB617	ILEGIBLE	ILEGIBLE
156	AUTO	RENAULT	R9	AGW185	ILEGIBLE	ILEGIBLE
157	AUTO	FORD	FALCON	WFQ741	ILEGIBLE	ILEGIBLE
158	AUTO	FORD	RANGER	EEW865	ILEGIBLE	ILEGIBLE
159	AUTO	FIAT	147	RFY587	ILEGIBLE	ILEGIBLE
160	AUTO	FIAT	147	SNJ079	ILEGIBLE	ILEGIBLE
161	AUTO	FIAT	147	RDP873	ILEGIBLE	ILEGIBLE
162	AUTO	FIAT	147	NO POSEE	ILEGIBLE	ILEGIBLE
163	AUTO	FIAT	DUNA	AJB632	ILEGIBLE	ILEGIBLE
164	AUTO	FORD	FOCUS	IAD2806 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
165	AUTO	CHEVROLET	CORSA	CZT691	ILEGIBLE	ILEGIBLE
166	AUTO	PEUGEOT	206	NO POSEE	NFZ10FX11-PSA0531555	ILEGIBLE
167	AUTO	CHEVROLET	CORSA	IAC6572 (U)	ILEGIBLE	ILEGIBLE
168	AUTO	FORD	FIESTA	AJT517	ILEGIBLE	ILEGIBLE
169	AUTO	RENAULT	R12	RKM429	ILEGIBLE	ILEGIBLE
170	AUTO	FIAT	125	UCA269	ILEGIBLE	ILEGIBLE
171	AUTO	RENAULT	R19	VZT661	ILEGIBLE	ILEGIBLE

Se transcribe la parte pertinente del DECRETO Nº 0402/2025 del Departamento Ejecutivo Municipal, que ordena esta publicación: "… DECRETO Nº 0402/2025 Colón, E.R., 16 de julio de 2025.- VISTO: … CONSIDERANDO: … EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLON DECRETA: … ARTICULO 2°: PUBLICAR Edictos en un periódico local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, por el plazo de tres (3) días, convocando a quienes se consideren con derechos sobre cualquiera de los vehículos del listado precedente, a fin de que en el plazo de 15 días a contar desde la última publicación, comparezcan al Municipio de Colón a regularizar la situación, bajo apercibimiento de proceder a la descontaminación, desguace y compactación de los mismos.".-

Colón, E.R., 17 de julio de 2025.- DANIEL IVAN KOLANKOWSKY – Subsecretario de Gestión General y Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Colón E.R.-

F.C. 04-00064028 3 v./30/07/2025

REMATES

BUENOS AIRES

Por Leandro Ariel Agusti

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 14/08/2025 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 11, 12 Y 13 DE AGOSTO DE 2025 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual FARIAS, DANIELA ALEJANDRA / CHEVROLET SEDAN 5 PUERTAS AGILE 5P LS SPIRIT 1.4 / DOMINIO NCS590 / AÑO 2013 / BASE $ 9591986,13 / CANTERO, GABRIELA ANABEL /

CHEVROLET SEDAN 5 PUERTAS AGILE 5P LT SPIRIT 1.4 / DOMINIO MMR587 / AÑO 2013 / BASE $ 9539593 / OTERO, SILVIA MARTA/ HONDA, MOTOCICLETA, XR 250 TORNADO/ DOMINIO A215UQU / AÑO 2024/ BASE $ 8616796 / MONTIEL SPINELLI, LUCAS ALBERTO / BAJAJ, MOTOCICLETA, ROUSER NS 200 FI ABS/ DOMINIO A107VCK / AÑO 2019 / BASE $ 5834258.

Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña $160.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna.

Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre.

Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 21 de JULIO de 2025 – Leandro A. Agusti - Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III-

F.C. 04-00063978 1 v./30/07/2025

NOTIFICACIONES

FEDERACION

A los Sres. BELTRAMINI Víctor Manuel y TERENZANO Marianela Beatriz- Expte.Nº333.130. La Municipalidad de Federación de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal Ord 1380/07 art.23 por este medio notifica a los Sres. BELTRAMINI Victor Manuel y TERENZANO Marianela Beatriz que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo nº 333.130 se le hace saber a ud. del contenido de la nota nº473/23 DE de fecha 22/11/2023, que se transcribe a continuación: “Nos dirigimos a uds. con relación al convenio de adjudicación celebrado entre uds, y la Municipalidad de Federación en fecha 10 de noviembre de 2014 y a efectos de hacerle saber que: En fechas 18 de noviembre de 2023 se ha realizado constataciones en el inmueble a uds. adjudicado, resultando de la misma que a la fecha no han dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta en lo que refiere a la construcción de su vivienda, razón por la cual INTIMAMOS para que en un plazo perentorio e improrrogable de 15 DÍAS HÁBILES comience la obra de construcción bajo expreso apercibimiento de hacer efectivo lo previsto en el convenio y resolver el mismo, dejándose sin efecto la adjudicación y regresando el inmueble al dominio municipal.

Es nuestra voluntad que Ud. logre obtener su vivienda familiar, por lo que lo invitamos a que se acerque a la Municipalidad de Federación a fin de dialogar al respecto. ESTAN DEBIDAMENTE INTIMADOS Y APERCIBIDOS. – En consecuencia quedan Uds. debidamente notificados e intimados. –

Ricardo David Bravo, Presidente Municipal, Miller Carlos Daniel, Sec. de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00064138 3 v./01/08/2025

- - - - - -

A los Sres. BORDON Néstor Raúl y FRANCO Mariana Emilia- Expte. Nº 333.129. La Municipalidad de Federación de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal Ord 1380/07 art.23 por este medio notifica a los Sres. BORDON Néstor Raúl y FRANCO Mariana Emilia que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo nº 333.129 se le hace saber a Ud. del contenido de la nota nº 466/23 DE de fecha 22/11/2023, que se transcribe a continuación: “Nos dirigimos a Uds. con relación al convenio de adjudicación celebrado entre Uds., y la Municipalidad de Federación en fecha 10 de noviembre de 2014 y a efectos de hacerle saber que: En fechas 06 de septiembre y 18 de noviembre de 2023 se ha realizado constataciones en el inmueble a Uds. adjudicado, resultando de la misma que a la fecha no han dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta en lo que refiere a la construcción de su vivienda, razón por la cual INTIMAMOS para que en un plazo perentorio e improrrogable de 15 DÍAS HÁBILES comience la obra de construcción bajo expreso percibimiento de hacer efectivo lo previsto en el convenio y resolver mismo, dejándose sin efecto la adjudicación y regresando el inmueble dominio municipal.

Es nuestra voluntad que Ud. logre obtener su vivienda familiar, por lo que lo invitamos a que se acerque a la Municipalidad de Federación a fin de dialogar al respecto. ESTAN DEBIDAMENTE INTIMADOS Y APERCIBIDOS. - En consecuencia quedan Uds. debidamente notificados e intimados. -

Ricardo David Bravo, Presidente Municipal, Miller Carlos Daniel, Sec. de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00064139 3 v./01/08/2025

CONTRATOS

CONCORDIA

AGUAÍ S.A.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Concordia, Departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos, a doce de marzo de dos mil veinticinco, COMPARECEN: Los Señores Jorge Federico CARBI HAUBOLD, argentino, divorciado de sus primeras nupcias de Alba Elena Lagranda, DNI N° 10.889.264, empresario, domiciliado en calle Acassuso 458, Localidad de Olivos, Partido Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Gustavo Matías CHAS, argentino, soltero, DNI N° 33.068.759, empresario, domiciliado en calle Juana Manzo 1551, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Gustavo Rafael TOMMASI, argentino, soltero, DNI N° 23.708.870, empresario, domiciliado en calle Juana Manzo 1551, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Tomás LAROCCA, argentino, soltero, DNI N° 40.991.992, soltero, empresario, domiciliado en calle Pellegrini 1464, de esta Ciudad; Julio César LAROCCA, argentino, casado en primeras nupcias con Alejandra Roxana Jaurena, DNI N° 13.940.519, empresario, domiciliado en calle Pellegrini 1464, de esta Ciudad; Marcelo Alcides LARROCCA RUIZ, argentino, soltero, DNI N° 31.211.043, empresario, domiciliado en calle Vidal 2375, Piso 3, Departamento “F”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todos son capaces, han resuelto constituir una SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por el presente estatuto, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 19.550 y sus reformas:

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 12 de Marzo de 2025

DENOMINACIÓN: “AGUAÍ S.A.”.

DURACIÓN: NOVENTA (99) años.

DOMICILIO: Tiene su domicilio legal en la Localidad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. Fijar la sede social en calle Rivadavia 676, de la localidad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: 1) Extracción de agua desde fuentes subterráneas o superficiales, incluyendo la perforación de pozos, captación, tratamiento y almacenamiento de agua para su posterior comercialización. 2) Producción, embotellado y distribución de agua envasada en todas sus variedades, incluyendo agua mineral, agua purificada, gasificada y saborizada, en envases de diferentes materiales y capacidades. 3) Elaboración y comercialización de bebidas gaseosas, jugos y otros productos líquidos destinados al consumo humano, con o sin gas, con o sin azúcar, en todas sus presentaciones y formatos. 4) Importación, exportación, distribución y venta mayorista y minorista de agua envasada, gaseosas y otros productos relacionados, a través de cualquier canal de comercialización, incluyendo supermercados, comercios, tiendas en línea y distribuidores. 5) Compra, venta, importación y exportación de insumos y maquinarias relacionados con la actividad, tales como envases, tapas, etiquetas, equipos de embotellado, filtros, gases y demás elementos necesarios para la producción y distribución de sus productos. 6) Prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y capacitación en materia de producción, embotellado y comercialización de agua y bebidas. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos y operaciones permitidas por la legislación vigente, incluyendo la adquisición, venta y administración de bienes muebles e inmuebles, la constitución de derechos reales, la obtención de préstamos y financiamiento, la participación en otras sociedades y cualquier otra actividad conexa o complementaria que resulte conveniente para su desarrollo.

CAPITAL: El capital social es de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000,00), representados por CINCO MIL de acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos Diez Mil ($10.000,00) valor nominal cada una, y con derecho a un (1) voto por acción". Los socios suscriben de la siguiente forma: Jorge Federico CARBI HAUBOLD suscribe el 52,00% del capital social, representado por 2.600 acciones de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) cada una; Gustavo Matías CHAS, suscribe el 16,50% del capital social, representado por 825 acciones de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) cada una; Gustavo Rafael TOMMASI, suscribe el 16,50% del capital social, representado por 825 acciones de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) cada una; Tomás LAROCCA, suscribe el 5,00% del capital social, representado por 250 acciones de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) cada una; Julio César LAROCCA, suscribe el 5,00% del capital social, representado por 250 acciones de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) cada una, y Marcelo Alcides LARROCCA RUIZ, suscribe el 5,00% del capital social, representado por 250 acciones de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) cada una.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La representación y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegibles. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por igual plazo, mientras la sociedad prescinda de sindicatura a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden establecido en su designación. fijar en dos (2) el número de directores titulares y en uno (1) el director suplente. Designar PRESIDENTE al Señor Jorge Federico CARBI HAUBOLD, D.N.I. N° 10.889.264; VICEPRESIDENTE al Señor Gustavo Rafael TOMMASI, D.N.I.N°23.708.870 y DIRECTOR SUPLENTE al Señor Julio César LAROCCA, D.N.I. N° 13.940.519, quienes presentes en este acto, aceptan los cargos conferidos y constituyen domicilio legal y especial en la sede social.

La sociedad prescinde de la sindicatura

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año. –

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, LUNES 21 DE JULIO DE 2025 - FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO – DGIPJYRP.

F.C. 04-00064140 1 v./30/07/2025

RESOLUCIONES

PARANA

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCION DE ALTA DE MATRICULA N° 54/2025

Paraná, 8 de julio de 2025

VISTO:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, MOIX NAHUEL JOSE, DNI Nº 34679107,con domicilio real en calle, DR. CETTOUR N° 964 de la ciudad de San José, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero y Corredor Publico e Inmobiliario, en la Universidad FASTA;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra MOIX NAHUEL JOSE, otorgándole la Matrícula Nº 1773;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra MOIX NAHUEL JOSE, otorgándole el N° 1773.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064086 1 v./30/07/2025

- - - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCION DE ALTA DE MATRICULA N° 55/2025

Paraná, 8 de julio de 2025

VISTO:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, VERA VICO FACUNDO NICOLAS, DNI Nº 35440510, con domicilio real en calle, URUGUAY N° 401 S7 de la ciudad de Paraná, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero, Corredor Publico, y Corredor Inmobiliario, en la Universidad Empresarial Siglo XXI;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra VERA VICO FACUNDO NICOLAS, otorgándole la Matrícula Nº 1774;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra VERA VICO FACUNDO NICOLAS , otorgándole el N° 1774.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064087 1 v./30/07/2025

- - - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCION DE ALTA DE MATRICULA N° 56/2025

Paraná, 8 de julio de 2025

VISTO:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, MONTOREANO JEREMIAS, DNI Nº 41611883, con domicilio real en calle, CHABRILLON N° 1220 de la ciudad de Concordia, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Corredor Inmobiliario y Martillero Público, en la Universidad Católica de Salta;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra MONTOREANO JEREMIAS, otorgándole la Matrícula Nº 1775;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra MONTOREANO JEREMIAS, otorgándole el N° 1775.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064088 1 v./30/07/2025

- - - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCION DE ALTA DE MATRICULA N° 57/2025

Paraná, 8 de julio de 2025

VISTO:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, RONCONI MABEL ANGELICA, DNI Nº 11545623, con domicilio real en calle, SAN MARTIN N° 742 de la ciudad de Gualeguaychú, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Corredor Inmobiliario y Martillero Público, en la Universidad Católica de Salta;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra RONCONI MABEL ANGELICA, otorgándole la Matrícula Nº 1776;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra RONCONI MABEL ANGELICA, otorgándole el N° 1776.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064089 1 v./30/07/2025

- - - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCION DE ALTA DE MATRICULA N° 58/2025

Paraná, 8 de julio de 2025

VISTO:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, VALIN MELINA SOLEDAD, DNI Nº 37290471, con domicilio real en calle, AVDA DE LAS AMERICAS N° 3814 de la ciudad de Paraná, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero, Corredor Publico, y Corredor Inmobiliario, en la Universidad Empresarial Siglo XXI;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra VALIN MELINA SOLEDAD, otorgándole la Matrícula Nº 1777;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra VALIN MELINA SOLEDAD, otorgándole el N° 1777.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064090 1 v./30/07/2025

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel. : 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.